

## RESOLUCIÓN N° IETAM-R/CG-04/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-06/2024, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR MARÍA GUADALUPE MIRANDA ZALDÍVAR, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE JOSÉ GASTÓN HERRERA ARREDONDO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES SUBDELEGADO REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DE MÉXICO EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS; EN LA QUE SE DECLARA INEXISTENTE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, TRANSGRESIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD, ASÍ COMO PROMOCIÓN PERSONALIZADA

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-06/2024, en el sentido de declarar **inexistentes** las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y/o campaña; uso indebido de recursos públicos; promoción personalizada; así como transgresión a los principios de neutralidad e imparcialidad; atribuidas a José Gastón Herrera Arredondo.

### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>La Comisión:</b>	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Regional:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## **1. HECHOS RELEVANTES.**

**1.1. Queja y/o denuncia.** El quince de marzo de dos mil veintitrés, María Guadalupe Miranda Zaldívar, por su propio derecho, presentó denuncia en contra de José Gastón Herrera Arredondo, en su carácter de entonces Subdelegado Regional de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de México en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como promoción personalizada, solicitando, además, la adopción de medidas cautelares.

**1.2. Radicación.** Mediante acuerdo del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la *Secretaría Ejecutiva* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSO-01/2023**.

**1.3. Desechamiento.** El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la *Secretaría Ejecutiva* emitió la resolución SE/IETAM/01/2023, mediante la cual desechó la denuncia señalada en el numeral 1.1., al considerar que los hechos denunciados no constituían, de manera evidente, infracciones en materia de propaganda político-electoral.

**1.4. Medio de impugnación.** El treinta de marzo de dos mil veintitrés, María Guadalupe Miranda Zaldívar interpuso medio de impugnación en contra de la resolución citada en el párrafo que antecede.

**1.5. Recurso de apelación.** El doce de abril de dos mil veintitrés, derivado del medio de impugnación mencionado en el párrafo que antecede, el Tribunal Local integró el expediente TE-RAP-12/2023, resolviéndolo (el veintidós de enero de dos mil veinticuatro), en el sentido de **confirmar** la resolución impugnada.

**1.6. Juicio Electoral.** El veintiséis de enero del año en curso, la denunciante promovió un medio de impugnación, el cual fue radicado por la *Sala Regional* con la clave SM-JE-07/2024, resolviéndose por el referido órgano jurisdiccional el veintisiete de febrero del año en curso, en el sentido siguiente:

### **EFFECTOS**

*a) Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Local dentro del recurso de apelación TE-RAP-12/2023; así como la diversa resolución SE/IETAM/01/2023, del Secretario Ejecutivo, en el procedimiento sancionador ordinario con la clave PSO-01/2023.*

*b) Se **ordena** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto local que admita la denuncia presentada, y sustancie el procedimiento en los términos establecidos en la normativa aplicable.*

*Ahora bien, es de destacarse que el Instituto local, registró la queja como procedimiento sancionador ordinario, no obstante, en virtud de que en el particular se denuncian hechos posiblemente constitutivos de actos anticipados de campaña, vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad, así como promoción personalizada, y toda vez que es un hecho notorio que actualmente se encuentra en curso el proceso electoral ordinario 2023-2024 de Tamaulipas, en términos del artículo 342 de Ley electoral local se **ordena** a la citada autoridad administrativa que se instruya la denuncia como **procedimiento sancionador especial**.*

*Una vez que la Secretaría Ejecutiva del Instituto local realice el pronunciamiento que corresponda sobre la admisión de la denuncia conforme a lo razonado en la presente*

sentencia, deberá informarlo a esta Sala Regional dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten; primero, a través de la cuenta de correo electrónico institucional [cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx); luego, por la vía más rápida, remitiendo la documentación en original o copia certificada.

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas y la diversa determinación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de esa entidad.

**SEGUNDO.** Se **ordena** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas que lleve a cabo lo establecido en el apartado de efectos de la presente resolución

**1.7. Radicación.** El veintiocho de febrero de este año, en cumplimiento a la resolución citada en el párrafo que antecede, la *Secretaría Ejecutiva* radicó la queja señalada en el numeral **1.1.** con la clave PSE-06/2024.

**1.8. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* también determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente y se practicaran diversas diligencias de investigación.

**1.9. Admisión, emplazamiento y citación.** El diecinueve de marzo de este año, mediante el Acuerdo respectivo, la *Secretaría Ejecutiva* admitió el escrito de queja por la vía del procedimiento sancionador especial, ordenando emplazar al denunciado, así como citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.10. Audiencia de Admisión y Ofrecimiento de Pruebas, así como de alegatos.** El veintitrés de marzo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.11. Turno a La Comisión.** El veinticinco de marzo de este año, la *Secretaría Ejecutiva* remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

**1.12. Sesión de La Comisión.** En sesión celebrada el veintiséis de marzo de este año, *La Comisión* aprobó en sus términos el proyecto de resolución que le fue presentado por la *Secretaría Ejecutiva*.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM* ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral.

En el presente caso, se denuncia la probable transgresión a lo establecido en los artículos 301<sup>1</sup>, fracción I; y 304, fracción III<sup>2</sup> de la *Ley Electoral*, por lo que, de conformidad con el artículo 342, fracciones I<sup>3</sup> y III<sup>4</sup> de la ley citada, la queja en referencia debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

---

<sup>1</sup> Artículo 301.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

<sup>2</sup> Artículo 304.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:  
III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

<sup>3</sup> I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

<sup>4</sup> III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese sentido, al tratarse de la supuesta comisión de infracciones a la normativa electoral local, las cuales están relacionadas con el proceso electoral local ordinario 2023-2024, la competencia en razón de materia, grado y territorio, se configura en favor de este órgano electoral.

### **3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

El estudio de las causales de improcedencia es de oficio y de orden público, por lo tanto, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>5</sup> de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.10.** de la presente, el cual obra en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncia la supuesta difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, el supuesto uso indebido de recursos públicos para afectar la equidad en la contienda electoral, así como actos anticipados de campaña, es decir, conductas previstas como infracciones en la normativa electoral.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** La denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede imponer una sanción, así como ordenar el cese de la conducta infractora.

### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

---

<sup>5</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

Los escritos de queja cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>6</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.10.** de la presente resolución, los cuales obran debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se interpuso mediante escrito presentado ante este Instituto.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por la promovente.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** La denunciante acreditó su personería, toda vez se identificó como ciudadana mexicana, promoviendo por su propio derecho.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con este requisito, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que la denunciante considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan con precisión las disposiciones normativas que, a juicio de la parte denunciante, se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexan fotografías y ligas de internet.

## **5. HECHOS E INFRACCIONES DENUNCIADAS.**

La denunciante en su escrito de queja expone los hechos siguientes:

### **5.1. Hechos denunciados.**

---

<sup>6</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

La denunciante le atribuye a José Gastón Herrera Arredondo, a quien identifica como Subdelegado Regional de la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del México en Nuevo Laredo, Tamaulipas, la comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad y promoción personalizada.

Lo anterior, derivado de las conductas siguientes:

- a)** Que, desde el mes de febrero de 2023, José Gastón Herrera Arredondo, ha manifestado abiertamente su deseo de ser postulado como candidato a Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- b)** Que el denunciado ha emitido diversas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook [facebook.com/GastonHerreraMX](https://www.facebook.com/GastonHerreraMX), mediante el cual promociona apoyos personales, así como apoyos de programas sociales federales.
- c)** Que el catorce de marzo de dos mil veintitrés, el denunciado dio a conocer en su cuenta de Facebook <https://www.facebook.com/GastonHerreraMX>, que regalaría \$550.00 pesos (quinientos cincuenta pesos 00/100 M/N) a todos “sus sobrinos” estudiantes para que compren sus lentes en la “Óptica Milenio”, siempre y cuando presentaran un comprobante de estudios, asimismo, que ofreció gratis un examen de la vista.
- d)** Que los días trece, catorce y quince de marzo de año dos mil veintitrés, el denunciado se encontraba entregando, de manera conjunta, beneficios de programas sociales derivado de su encargo.
- e)** Que ha emitido publicidad en redes sociales que contienen imágenes de billetes y se promociona de manera explícita el nombre del denunciado, así como un número de teléfono para que lo contacten y brindar información sobre los beneficios, en el cual, al solicitarlos aparece publicidad de Gastón Herrera, un mensaje y una imagen de BIENESTAR NUEVO LAREDO, y se envía un mensaje sobre los apoyos relativos a la Secretaría de Bienestar Social.
- f)** La denunciante señala que el denunciado ha mencionado que es un programa que él mismo está implementando, haciendo uso de su nombre y su imagen, conducta que realiza utilizando el

uniforme como subdelegado Regional, anunciándose además ante los medios como Subdelegado regional de Bienestar Social.

Para acreditar lo anterior, ofreció las ligas de internet siguientes:

- <https://www.notigape.com/inicia-registro-para-que-mayores-de-65-anos-obtengan-pension-bienestar-en-nuevo-laredo7236751>
- <https://www.elmanana.com/tamaulipas/miguelaleman/preparanconstruccion-de-banco-del-bienestar/5588247>
- <https://eldiariomx.com/2022/01/12/inmunizaron-18-mil-adultosmayorescovid19/>
- <https://noticiasdetampico.mx/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/>
- <https://laregiontam.com.mx/2023/02/21/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/>
- <https://laverdad.com.mx/2023/02/cae-tampico/>
- <https://www.facebook.com/photo/?bid=663973405732290&set=pcb.663975755732055>.
- [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid037jS17NV5hbFR6GVog1224Df4WTD1oLHrxG5G3AcsqP99w2hNW8Kf95dMHnXZZsXvl&id=100063589096028&sfnsn=scws\\_pwa&mibextid=RUbZ1f](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid037jS17NV5hbFR6GVog1224Df4WTD1oLHrxG5G3AcsqP99w2hNW8Kf95dMHnXZZsXvl&id=100063589096028&sfnsn=scws_pwa&mibextid=RUbZ1f)
- <https://www.facebook.com/nldplay/videos/570506368473854>
- <https://www.facebook.com/GastonHerreraMX/videos/6172104886146164>
- <https://www.facebook.com/GastonHerreraMX/videos/186174884159662>
- <https://www.facebook.com/nldplayvideos/570506368473854>

Ahora bien, conforme a las diligencias realizadas por la *Oficialía Electoral*, las ligas electrónicas denunciadas corresponden a las publicaciones siguientes:

**EL TÍO GASTÓN  
TE REGALA  
\$550 PESOS**

EN LA COMPRA  
DE TUS LENTES  
MONOFOCAL  
CON ANTIRREFLEJANTE  
QUE TIENEN  
COSTO DE LISTA  
DE \$1.100 PESOS.

PRESENTATE EN EL  
POLYFORUM LA FE CON  
OPTICA MILENIO  
DI QUE VAS DE PARTE  
DEL TÍO GASTÓN  
ESTE 13, 14 Y 15 DE MARZO  
DE 10:00 A.M. A 2:00 P.M.

SOLO ESTUDIANTES  
PREESCOLAR  
PRIMARIA  
SECUNDARIA  
PREPARATORIA  
UNIVERSIDAD

**Opticas Milenio  
EXAMEN DE  
LA VISTA  
GRATIS**

inf. Whatsapp  
**867 141 0971**  
**Gastón  
HERRERA**

PRESENTA TU COMPROBANTE DE ESTUDIOS.






## 6. EXCEPCIONES, DEFENSAS Y ALEGATOS.

### 6.1. José Gastón Herrera Arredondo.

No presentó excepciones, defensa, ni alegatos, toda vez que no compareció a la audiencia de ley.

## **6.2. María Guadalupe Miranda Saldívar (alegatos).**

- Objeta las pruebas ofrecidas y aportadas por el denunciado, en cuanto a su alcance y valor probatorio, dado que las mismas en modo alguno pueden llegar a hacer prueba plena para desvanecer las infracciones.
- Que las pruebas aportadas por el denunciado no se encuentran concatenadas con otro medio de prueba que puede generar convicción plena de sus aseveraciones.
- Que las pruebas que ofreció, valoradas en conjunto y conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la máxima de la experiencia, generan la convicción plena para acreditar las infracciones denunciadas.
- Que, la ley electoral es de orden público y observancia general, por lo cual su cumplimiento es insoslayable, por tanto, los actores políticos como lo son los partidos políticos, candidatos, precandidatos y ciudadanía general deben cumplirla.
- Que es obligación de la autoridad electoral preservar el orden jurídico y sancionar las infracciones cometidas.
- Reitera las afirmaciones y consideraciones de hecho y de derechos expuestos en su escrito de denuncia.
- Que el denunciado cometió actos anticipados de campaña e incumplió con su obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su cargo.
- Que, de los hechos denunciados y de las probanzas aportadas, se pueden inferir indicios de que los hechos denunciados pueden constituir infracciones a la normativa electoral.
- Que, para quienes integran el servicio público deben actuar en todo tiempo con imparcialidad y neutralidad en el uso de los recursos público., manteniéndose al margen de las fuerzas políticas.
- Cita criterio SER-PSC-3/2024, emitido por la *Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*.
- Que debe analizarse lo sostenido por la *Sala Superior*, referente a analizar el contexto, los fines y objetivos de las disposiciones constitucionales y legales, tanto en periodos electorales como no electorales.

- Que, al momento de analizar las conductas posiblemente violatorias de la normativa electoral, se deben ponderar, si las manifestaciones que hace un aspirante a cargo de elección popular, se da antes del inicio formal del proceso electoral o del inicio del periodo de campaña, así como si tal conducta puede o no afectar la equidad en la contienda respectiva.
- Que, se valore si existe sistematicidad, reiteración, impacto territorial, formas de ejecución, contenido del mensaje o uso inequívoco de elementos visuales, auditivos o simbólicos, para determinar si se están presentando de manera anticipada una posible candidatura, con la finalidad de obtener una ventaja.
- Invoca la sentencia SUP-REP-822/2022, relativa a los elementos que deben analizarse para acreditar la infracción de actos anticipados de campaña.
- Que el expediente debe de declararse fundado (sic), dado que existen elementos suficientes que acreditan su intención.
- Que esta autoridad electoral negar el registro del denunciado.

## **7. PRUEBAS.**

### **7.1. Pruebas ofrecidas por la denunciante.**

En el escrito respectivo, la denunciante ofreció las siguientes pruebas.

**7.1.1.** Imágenes, videos y ligas electrónicas.

**7.1.2.** Presunciones legales y humanas.

**7.1.3.** Instrumental de actuaciones.

### **7.2. Pruebas recabadas por el IETAM.**

**7.2.1.** Acta Circunstanciada número IETAM-OE/987/2023, IETAM-OE/988/2023 y IETAM-OE/1056/2024 emitidas por la *Oficialía Electoral*.

**7.2.2.** Oficio número BIE/148/710/210/2024, del uno de marzo del año en curso, signado por el Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar en Tamaulipas, mediante el cual informa que el denunciado no se encuentra laborando en esa institución,

asimismo, que laboró en el periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil veinte al treinta de junio de dos mil veintitrés.

## **8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

### **8.1. Documentales públicas.**

**8.1.1.** Actas Circunstanciadas IETAM-OE/987/2023, IETAM-OE/988/2023 y IETAM-OE/1056/2024 emitidas por la *Oficialía Electoral*.

**8.1.2.** Oficio número BIE/148/710/210/2024, del uno de marzo del año en curso, signado por el Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar en Tamaulipas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, el cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

### **8.2. Técnicas.**

**8.2.1.** Imágenes insertadas en el escrito de queja.

**8.2.2.** Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **8.3. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

#### **8.4. Instrumental de actuaciones.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

#### **9.1. Se acredita que, en la fecha de los hechos denunciados, José Gastón Herrera Arredondo era funcionario público en la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.**

Lo anterior se acredita mediante el oficio número BIE/148/710/210/2024, de uno de marzo del año en curso, signado por el Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar en Tamaulipas, mediante el cual informa que el denunciado no se encuentra laborando en esa institución, asimismo, que laboró en el periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil veinte al treinta de junio de dos mil veintitrés.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, fracción III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, así como de conformidad con el artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

#### **9.2. Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas que se ofrecieron en el escrito de queja.**

Lo anterior, de conformidad con las Actas Circunstanciadas IETAM-OE/987/2023, IETAM-OE/988/2023 y IETAM-OE/1056/2024, emitidas por la *Oficialía Electoral*, las cuales se consideran

documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada Ley Electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, el cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

### 9.3. Se acredita que el perfil “Gaston Herrera” pertenece a José Gastón Herrera Arredondo.

Conforme al Acta Circunstanciada IETAM-OE-1056/2024, emitida por la Oficialía Electoral, en el perfil de la red social Facebook “Gaston Herrera” aparece la imagen de una persona con las características fisonómicas de la persona que en diversas publicaciones se identifica como José Gastón Herrera Arredondo, tal como se expone a continuación.



Al respecto, conviene señalar que en la Tesis I.3o.C.35 K (10a.)<sup>7</sup>, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

<sup>7</sup> PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, página1373.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la *Sala Superior XXXVII/2004*<sup>8</sup>, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

De igual forma, se toma en consideración la Tesis *LXXXII/2016*<sup>9</sup>, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

En el presente caso, en el perfil en referencia se emiten publicaciones alusivas a José Gastón Herrera Arredondo, sin que se tengan elementos mediante los cuales se acredite que este haya realizado alguna acción para evitar que desde dicho perfil se siga haciendo uso de su nombre e

---

<sup>8</sup> **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

<sup>9</sup> **PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

imagen, de igual modo, tampoco se ha deslindado de dicho perfil, de modo que se trata de un hecho no controvertido, por lo tanto, se llega a la conclusión que se trata de un perfil del cual el denunciado es titular.

## **10. DECISIÓN.**

**10.1. Es inexistente la infracción atribuida a José Gastón Herrera Arredondo, consistente en actos anticipados de campaña.**

### **10.1.1. Justificación.**

#### **10.1.1.1. Marco normativo.**

##### ***Ley Electoral.***

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

**“Actos Anticipados de Campaña:** los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

**“Se entiende por actos de campaña electoral,** las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

**“Se entiende por propaganda electoral,** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes

respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La *Sala Superior* ha sostenido que **se requiere de la concurrencia de los tres elementos** siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña y/o precampaña:

**a. Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

**b. Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y

**c. Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

**1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que**, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y

**2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía** y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera

objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas **para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso**, se deben verificar los siguientes pasos:

**Análisis integral del mensaje:** Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).

**Contexto del mensaje:** El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

#### **10.1.1.2. Caso concreto.**

La denunciante considera que José Gastón Herrera Arredondo incurrió en actos anticipados de campaña, derivado de las publicaciones contenidas en las ligas electrónicas siguientes:

1. <https://www.notigape.com/inicia-registro-para-que-mayores-de-65-anos-obtengan-pension-bienestar-en-nuevo-laredo/236751>
2. <https://www.elmanana.com/tamaulipas/miquelaleman/preparan-construccion-de-banco-del-bienestar/5588247>
3. <https://eldiariomx.com/2022/01/12/inmunizaron-18-mil-adultosmayorescovid19/>
4. <https://www.facebook.com/GastonHerreraMX>
5. <https://noticiasdetampico.mx/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/>
6. <https://laregiontam.com.mx/2023/02/21/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/>
7. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=663973405732290&set=pcb.663975755732055>
8. <https://laverdad.com.mx/2023/02/cae-tampico/>
9. <https://facebook.com/watch/?v=186174884159662>
10. <https://facebook.com/nldplay/videos/570506368473854>
11. <https://www.facebook.com/GastonHerreraMX/videos/6172104886146164><sup>10</sup>
12. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=654842356645395&id=100063589096028&mibextid=qC1gEa](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=654842356645395&id=100063589096028&mibextid=qC1gEa)
13. <https://mivacuna.saluna.gob.mx/index.php>
14. <https://cvcovid.salud.gob.mx>
15. <http://pension.adultosmayores.bienestar.gob.mx>

Conforme a la metodología expuesta previamente, se analizarán los hechos señalados como probablemente constitutivos de actos anticipados de campaña a la luz del marco normativo previamente transcrito, es decir, determinando si se configuran los elementos **personal**, **temporal** y **subjeto**.

Conviene reiterar que la *Sala Superior* ha establecido que, para que se acredite el **elemento personal**, las expresiones deben ser realizadas por los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

---

<sup>10</sup> Dicha liga también fue desahogada a través de un dispositivo de almacenamiento USB, mediante el Acta Circunstanciada IETAM-OE/988/2023.

Así las cosas, lo procedente es analizar si se acredita el elemento personal en las publicaciones denunciadas.

LIGA ELECTRÓNICA.	EMISOR	OBSERVACIONES.
<p><a href="https://www.notigape.com/inicia-registro-para-que-mayores-de-65-anos-obtengan-pension-bienestar-en-nuevo-laredo/236751">https://www.notigape.com/inicia-registro-para-que-mayores-de-65-anos-obtengan-pension-bienestar-en-nuevo-laredo/236751</a></p>	<p><b>“NOTIGAPE.COM LÍDERES EN NOTICIAS”</b></p> <p>señal...</p>  <p><b>“Con largas filas inició en Nuevo Laredo el registro de incorporación para---- que los adultos mayores de 65 años de edad obtengan su pensión Bienestar.</b></p> <p><b>Gastón Herrera Arredondo, subdelegado regional de Bienestar en la ciudad -informó que a partir de hoy se tiene como meta incorporar a 6 mil 900 -adultos mayores a esta pensión, aunadas a las 15 mil personas de 68 y más que ya se tienen registradas. -----</b></p> <p>-----</p> <p>---</p> <p><b>“Hoy iniciamos con el registro de incorporación, ya tenemos un larga fila de adultos mayores a quienes les</b></p>	<p><b>Sí se acredita el elemento personal</b>, toda vez que, no obstante que se trata de una publicación emitida por un medio de comunicación, se trata de un video mediante el cual se advierten expresiones emitidas por el denunciado, asimismo, se le identifica plenamente con su nombre, imagen y su otrora encargo.</p>

	<p>pedimos que tenga su documentación a la mano como son copia de la curp, acta de nacimiento y comprobante de domicilio”, señaló. -----</p> <p>-----</p> <p>--</p> <p><b>Comentó que actualmente, los adultos mayores reciben 3,100 pesos bimestrales, cantidad que también recibirán las personas de 65 y más. -----</b></p> <p>---</p> <p><b>Añadió que en esta ciudad se colocaron siete módulos de registro para realizar la incorporación, los cuales se ubican en la Facultad de la UAT, en las colonias Constitucional, Francisco Villa, Palacio Federal, Centro Cívico, Poliforum La Fe y la colonia El Progreso que estarán brindando atención en un horario de 8 de la mañana a 4 de la tarde.</b></p> <p>-----</p> <p><b>Herrera Arredondo recordó que los adultos mayores pueden registrar a una persona auxiliar que en futuras ocasiones les puede ayudar en sus -----</b></p> <p><b>-----trámites.” -----</b></p>	
<p><a href="https://www.elmanana.com/tamaulipas/miguelal eman/preparan-construccion-de-banco-del-bienestar/5588247">https://www.elmanana.com/tamaulipas/miguelal eman/preparan-construccion-de-banco-del-bienestar/5588247</a></p>	<p><b>“EL MAÑANA”</b> en color negro, debajo de este se puede ver la fecha <b>“16 MARZO 2023”</b>, debajo en una franja azul oscuro, se aprecian las palabras <b>“EN LÍNEA, TV, IMPRESO y CLASIFICADOS”</b>, enseguida en una franja color azul claro se pueden observar las palabras <b>“NOTICIAS, REYNOSA, TAMAULIPAS, TEXAS, DEPORTES, ESCENA Y MÁS”</b>, debajo de esta última se observan las palabras <b>“INICIO, TAMAULIPAS, MIGUEL ALEMÁN, CONSTRUIRÁN BANCO DEL BIENESTAR EN M. ALEMÁN”</b>. -----</p>	<p><b>No se acredita el elemento personal</b>, toda vez que se trata de una nota periodística firmada por una persona diversa al denunciado, aunado a que no se reproducen expresiones de dicha persona, por el contrario, se reproducen expresiones de una persona identificada como <b>coordinador regional de los Programas del Bienestar, C. P. José Manuel Ibarra Peña.</b></p>

	<p>arranque” debajo se aprecia <b>“POR: HERIBERTO RODRÍGUEZ”</b> y la fecha <b>“17/AGOSTO/2022”</b>.</p> <p><b>“...El coordinador regional de los Programas del Bienestar, C. P. José Manuel Ibarra Peña, informó que ya está todo listo para iniciar con la construcción del Banco en el Fraccionamiento del Norte...”</b></p> 	
<p><a href="https://eldiariomx.com/2022/01/12/inmunizaro-n-18-mil-adultosmayorescovid19/">https://eldiariomx.com/2022/01/12/inmunizaro-n-18-mil-adultosmayorescovid19/</a></p>	<p>Al dar <b>“Enter”</b>, dicho enlace me remite a una página, la cual en la parte cuenta con un fondo blanco, la leyenda <b>“EL DIARIO”</b> en color verde y <b>“MX”</b> en color blanco, dentro de un círculo en color anaranjado, debajo de esto, en una franja color anaranjado se logran apreciar las palabras <b>“DESTACADO, REGIONAL, NACIONAL, INTERNACIONAL, SEFURIDAD,DEPORTES, ESPECTÁCULOS Y MAS”</b>, debajo se puede apreciar <b>“Inmunizaron a 18 mil adultos mayores contra el covis-19”</b> y la fecha <b>“12 enero, 2022”</b>.</p> <hr/> <p><b>Gastón Herrera Arredondo, Subdelegado de Programas de Bienestar en Nuevo Laredo, calificó de excelente la respuesta a la primera campaña de vacunación de este 2022, donde se aplicó la tercera dosis o</b></p>	<p><b>Sí se acredita el elemento personal</b>, toda vez que se trata de una nota periodística en la cual se hace referencia a supuestos dichos del denunciado.</p>

	<p>refuerzo a los adultos de 60 años y más, así como la segunda dosis a jóvenes de 15 a 17 años de edad. ----- -----</p> <p>“En cuanto a segunda dosis Pfizer, para jóvenes de 15 a 17 años de edad, que completaron su esquema de dos dosis, fue de 11 mil 263 vacunados, en cuanto a jóvenes que de 15 a 17 años que se aplicaron la primera dosis Pfizer fueron 1,207 durante esta jornada”, informó Gastón Herrera. -----</p>	
<p><a href="https://www.facebook.com/GastonHerreraMX">https://www.facebook.com/GastonHerreraMX</a></p>	<p>Al dar “Enter”, dicho enlace me remite a la red social “Facebook”, en la cual se observa al usuario “Gaston Herrera”, en la parte superior de dicho perfil, se aprecia una imagen, donde se observa un grupo grande de personas, donde resalta al centro, una persona del sexo masculino, cabello cano, tez aperlada y portando camisa blanca, debajo de dicha imagen, del lado izquierdo se puede apreciar una imagen circular, donde aparece una persona del sexo masculino, de quien procedo a describir su media filiación, siendo de tez clara, cabello oscuro, barba, portando camisa en color blanco y chaleco café claro, de igual manera, se aprecia que dicho perfil cuenta con sesenta y nueve mil seguidores y trescientos ochenta y siete seguidos, de lo aquí descrito se agrega la</p>	<p><b>Sí se acredita el elemento personal</b>, toda vez que se trata del perfil de la red social Facebook del denunciado.</p>

	<p>siguiente imagen:</p> 	
<p><a href="https://noticiasdetampico.mx/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/">https://noticiasdetampico.mx/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/</a></p>	<p>Al dar “Enter”, dicho enlace me remite a una pagina, la cual en la parte izquierda superior se puede apreciar una imagen circular en colores negro y blanco, con las letras “NT” al centro, de fondo dos edificios en color amarillo, al lado derecho se aprecia la frase “NOTICIAS DE TAMPICO” en color rojo, debajo “información para el mundo”, una imagen circular en color gris con la letra “f” al centro seguido de “noticiasdetampico.mx”. -----</p> <p>-----</p> <p>color negro con las palabras “INICIO, ZONA CONURBADA, COLUMNAS, TAMAULIPAS,</p> 	<p>Sí se acredita el elemento personal, toda vez que se trata de una nota periodística en la cual se hace referencia a supuestos dichos del denunciado.</p>

		
<p><a href="https://laregiontam.com.mx/2023/02/21/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/">https://laregiontam.com.mx/2023/02/21/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/</a></p>	<p><b>“La Región Tamaulipas Líder en Noticias”, en donde se encuentra publicada una nota de fecha “21 de febrero de 2023”, “Por: La Región”, y la cual transcribo a continuación: -----</b></p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p><b>“«Si es hombre, que me apunten para la alcaldía»: Gastón Herrera” -----</b></p> <p>-----</p> <p><b>“Aclara que si es mujer, entonces apoyará la reelección de Carmenlilia Canturosas” -----</b></p> <p>-----</p> <p><b>“«Pero si es mujer, entonces voy a apoyar a la actual alcaldesa, Carmenlilia Canturosas, a su reelección, porque está haciendo un excelente trabajo», afirmó.” ---</b></p> <p><b>“NUEVO LAREDO, TAM.- El Subdelegado de Bienestar del Gobierno Federal, Gastón Herrera, destapó sus aspiraciones para la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, asegurando que si la convocatoria de su partido Movimiento de Regeneración Nacional</b></p>	<p><b>Sí se acredita el elemento personal,</b> toda vez que se reproducen expresiones emitidas por el denunciado.</p>

	<p>(MORENA), indica que es hombre el candidato, él levanta la mano.” -----</p> <p>“Ya levanté la mano, si es hombre en la convocatoria que me apunten para la alcaldía. Que el partido me voltee a ver, que vea el trabajo que se ha realizado con la gente, acepto el reto de ir por la alcaldía», dijo.” -----</p> <p>-----</p> <p>“Herrera, también aclaró que si la convocatoria de su partido marca que buscará una mujer para la alcaldía, entonces apoyará con toda la reelección de la actual alcaldesa, Carmen Lilia Canturosas, de quien dijo, está realizando un excelente gobierno.” -----</p> <p>“Pero si es mujer, entonces voy a apoyar a la actual alcaldesa, Carmenlilia Canturosas, a su reelección, porque está haciendo un excelente trabajo», afirmó” ----</p> <p>“Si la equidad de género no le favorece para la candidatura a la Presidencia Municipal, Herrera confirmó que entonces buscará la candidatura a la Diputación Federal.” -----</p> <p>“Si es mujer, entonces me gustaría ir en mancuerna con ella (Carmenlilia) a la diputación federal, si es hombre el género, levanto la mano, yo quiero ser el próximo candidato, si es mujer, me sumo a Carmenlilia, me quiero sumar para ir en conjunto por la Diputación Federal», destacó.” -----</p> <p>-----</p> <p>“Otra de las aclaraciones que hizo Gastón Herrera, es que no aceptará menos de esas dos candidaturas.” -----</p>	
--	---	--

«Mi objetivo es buscar la Presidencia Municipal o la Diputación Federal, en caso que me ofrezcan una Diputación Local o una regiduría, no estoy interesado, la voy a rechazar», concluyó.»

“Por Pedro Natividad/NLDPLAY”



<https://www.facebook.com/photo/?fbid=663973405732290&set=pcb.663975755732055>

Al dar “Enter”, en dicho enlace, este me remite una publicación en la red social “Facebook”, del usuario “Gaston Herrera”, dicha publicación cuenta con una reacción y fue compartida una vez, está consiste en una imagen en la cual se aprecia el siguiente texto:

Sí se acredita el elemento personal, al tratarse de una publicación emitida en el perfil de la red social Facebook del denunciado.

	 <p><b>EL TÍO GASTÓN TE REGALA \$500 PESOS</b></p> <p>EN LA COMPRA DE TUS LENTES MONOFOCAL CON ANTIRREFLEJANTE QUE TIENEN COSTO DE LISTA DE \$1,100 PESOS.</p> <p>PRESENTATE EN EL POLYFORUM LA FE CON <b>ÓPTICA MILENIO</b> DI QUE VAS DE PARTE DEL TÍO GASTÓN ESTE 13, 14 Y 15 DE MARZO DE 10:00 A.M. A 2:00 P.M.</p> <p>SOLO ESTUDIANTES PREESCOLAR PRIMARIA SECUNDARIA PREPARATORIA UNIVERSIDAD PRESENTA TU COMPROBANTE DE ESTUDIOS.</p> <p>Ópticas Milenio <b>EXAMEN DE LA VISTA GRATIS</b></p> <p>WhatsApp 867 141 0971 <b>Gastón</b> HERNÁNDEZ</p>	
<p><a href="https://laverdad.com.mx/2023/02/cae-tampico/">https://laverdad.com.mx/2023/02/cae-tampico/</a></p>	<p>Al dar “Enter”, en dicho enlace, este me remita a una pagina, la cual en la parte izquierda superior, se observa un fondo blanco con la leyenda “<b>LA VERDAD DE TAMAULIPAS</b>”, debajo de está se pueden observar las palabras “<b>PORTADA, OPINIÓN, LOCAL. TAMAULIPAS, NACIONAL, MUNDO, SEGURIDAD,DEPORTES,ESPECTÁCULOS, ENTRETENIMIENTO</b>”, de la misma manera se aprecia la frase “<b>Cae Tampico</b>” acompañado de “<b>Por: Angel Guerra – febrero 21, 2023</b>” -----</p> <p>Procediendo con el desahogo de la presente liga, se aprecia una imagen en la cual se aprecia “<b>EN CONCRETO</b>” en color azul, “<b>ANGEL GUERRA</b>”</p>	<p><b>Sí se acredita el elemento personal</b>, toda vez que, no obstante que se trata de un artículo de opinión emitida por una tercera persona, se citan expresiones que se atribuyen al denunciado.</p>



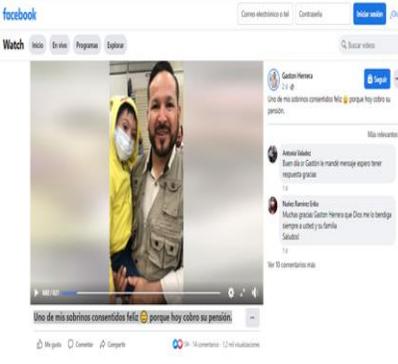
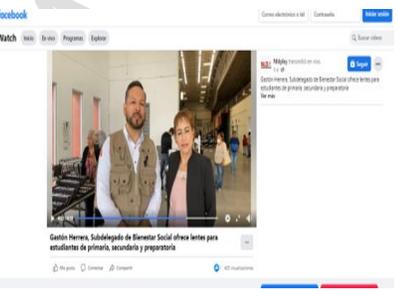
### **GASTÓN ALZA LA MANO -----**

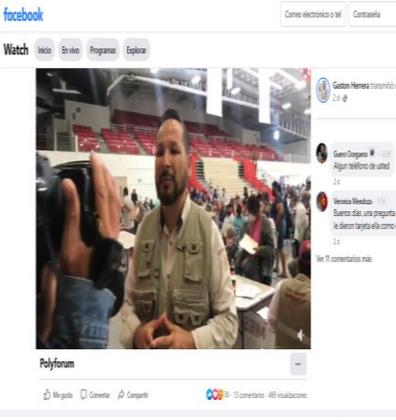
A propósito de Nuevo Laredo, el Subdelegado de Bienestar del Gobierno Federal, **GASTÓN HERRERA**, destapó sus aspiraciones para la Presidencia Municipal, asegurando que si la convocatoria de su partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), indica que es hombre el candidato, él levanta la mano. -----

«Ya levanté la mano, si es hombre en la convocatoria que me apunten para la alcaldía. Que el partido voltee a verme, que vea el trabajo que se ha realizado con la gente, acepto el reto de ir por la alcaldía», dijo. -----

**HERRERA**, también aclaró que si la convocatoria de su partido marca que buscará una mujer para la alcaldía, entonces apoyará con todo la reelección de la actual alcaldesa, **CARMEN LILIA CANTUROSAS**, de quien dijo, está realizando un excelente gobierno. -----

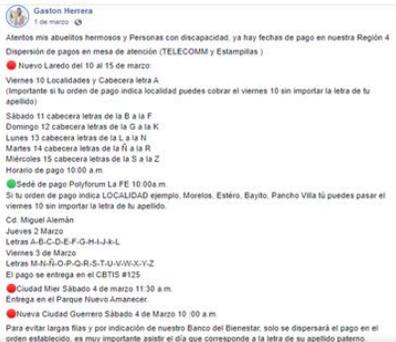
<p><a href="https://facebook.com/watch/?v=186174884159662">https://facebook.com/watch/?v=186174884159662</a></p>	<p>Al dar <b>“Enter”</b>, en dicho enlace, este me remite a la red social <b>“Facebook”</b> del usuario <b>“Gaston Herrera”</b>, donde se aprecia una publicación, la cual consiste en un video donde se aprecia una persona del sexo masculino de tez clara, cabello oscuro, barba, portando camisa blanca y chaleco color claro, este se encuentra sostendido en sus brazos a un niño, quien es de tez clara, porta sudadera amarilla, cubrebocas celeste y pantalon oscuro, dicho video el cual tiene una duración de veintiún segundos, mismo que cuenta con ciento treinta y cuatro reacciones y catorce comentarios, siendo el primero descrito quien declara lo siguiente: -----</p> <p><b>“Aquí muy contento con mi sobrino , Giovany Ramírez, uno de tantos sobrinos que tengo aquí en la secretaria del bienestar y miren, ya recibio el día de hoy su pensión de discapacidad y esta muy contento por que le van a comprar un postre y algunos dulces, pero solamente poquitos, saludos a todos.”</b> - -----</p> <p>Debajo del video descrito se observa la leyenda <b>“Uno de mis sobrinos consentidos feliz 😊 porque hoy cobro su pensión.”</b>, de todo lo descrito en los párrafos anteriores se agrega la siguiente imagen:</p>	<p><b>Sí se acredita el elemento personal</b>, toda vez que se trata de una publicación emitida desde el perfil de la red social Facebook del denunciado.</p>
--	--	---

		
<p><a href="https://facebook.com/nidplay/videos/570506368473854">https://facebook.com/nidplay/videos/570506368473854</a></p>	<p>Al dar “Enter”, en dicho enlace, me remite a la red social “Facebook” del usuario “Nidplay”, dicha publicación consiste en un video con una duración de seis minutos con diecinueve segundos, en el cual aprecia a una persona del sexo masculino de tez clara, cabello oscuro, barba, camisa blanca y chaleco café claro, quien es acompañado por una persona del sexo femenino, de tez clara, cabello corto claro, vistiendo blusa en color rosa claro y saco oscuro, a quienes se les hace una entrevista, en la cual se menciona lo siguiente:</p> 	<p><b>Sí se acredita el elemento personal</b>, toda vez que se identifica al denunciado quien emite diversas expresiones.</p>
<p><a href="https://www.facebook.com/GastonHerreraMX/videos/6172104886146164">https://www.facebook.com/GastonHerreraMX/videos/6172104886146164</a></p>	<p>Al dar “Enter”, en dicho enlace, este me remite a la red social “Facebook” del usuario “Gaston Herrera”, donde se aprecia una publicación, la cual es consistente en un video con una duración de seis minutos con tres segundos y cuenta con treinta y ocho reacciones, trece</p>	<p><b>Sí se acredita el elemento personal</b>, toda vez que se trata de una publicación emitida desde el perfil de la red social Facebook del denunciado.</p>

	<p>comentarios y cuatrocientas sesenta y siete visualizaciones, en dicho video se observa una persona del sexo masculino de tez clara, cabello oscuro, barba, camisa blanca y chaleco claro, quien da la siguiente declaración:</p> 	
--	---	--

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=654842356645395&id=100063589096028&mibextid=qC1qEa](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=654842356645395&id=100063589096028&mibextid=qC1qEa)

Al dar “Enter”, dicho enlace me remite a la red social “Facebook” del usuario “Gaston Herrera”, donde se aprecia una publicación en la cual se observa una imagen circular en la cual aparece una persona del sexo masculino, tez clara, cabello oscuro, barba, camisa blanca y chaleco café claro, de igual manera se aprecia la fecha “1 de marzo”, debajo de lo aquí descrito se encuentra el siguiente texto:



**Sí se acredita el elemento personal**, toda vez que se trata de una publicación emitida desde el perfil de la red social Facebook del denunciado.

<p><a href="https://mivacuna.salud.gob.mx/index.php">https://mivacuna.salud.gob.mx/index.php</a></p>	<p>Al dar “Enter”, en dicho enlace, este me remite a la una página, la cual en la parte superior se observa un fondo en tonalidades café, el emblema de los Estados Unidos Mexicanos y la leyenda “GOBIERNO DE MÉXICO”</p> 	<p><b>No se acredita el elemento personal</b>, al no identificarse ni relacionarse al denunciado con dicha publicación.</p>
<p><a href="https://cvcovid.salud.gob.mx">https://cvcovid.salud.gob.mx</a></p>	<p>Al dar “Enter”, dicho enlace me remite a la una página en la cual se aprecia en la parte superior una franja en color negro, a su lado izquierdo el emblema de los Estados Unidos Mexicanos y la leyenda “GOBIERNO DE MÉXICO”</p> 	<p><b>No se acredita el elemento personal</b>, al no identificarse ni relacionarse al denunciado con dicha publicación.</p>
<p><a href="http://pension.adultos mayores.bienestar.gob.mx">http://pension.adultos mayores.bienestar.gob.mx</a></p>		<p><b>No se acredita el elemento personal</b>, al no identificarse ni relacionarse al denunciado con dicha publicación.</p>

Como se puede advertir, **no se acredita el elemento personal** en las publicaciones siguientes:

- ✓ <https://www.elmanana.com/tamaulipas/miguelaleman/preparan-construccion-de-banco-del-bienestar/5588247>
- ✓ <https://mivacuna.saluna.gob.mx/index.php>
- ✓ <https://cvccovid.salud.gob.mx>
- ✓ <http://pension.adultosmayores.bienestar.gob.mx>

La *Sala Superior* en la resolución SUP-JE-35/2021, determinó que, para que se actualice la infracción consistente en actos anticipados de campaña, se requiere la concurrencia de los tres elementos (personal, temporal y subjetivo), por lo que, en el caso de que no se actualice alguno de los elementos, no se tendrá por actualizada la infracción, de modo que, en el caso de que no se actualizara alguno de los elementos, el estudio del resto resulta innecesario; en el caso de las publicaciones previamente enlistadas, la inexistencia del elemento personal trae como consecuencia que analizar los elementos temporal y subjetivo resulte innecesario.

En ese sentido, lo procedente es analizar el elemento temporal únicamente respecto de las publicaciones siguientes:

- ✓ <https://www.notigape.com/inicia-registro-para-que-mayores-de-65-anos-obtengan-pension-bienestar-en-nuevo-laredo/236751>
- ✓ <https://eldiariomx.com/2022/01/12/inmunizaron-18-mil-adultosmayorescovid19/>
- ✓ <https://www.facebook.com/GastonHerreraMX>
- ✓ <https://noticiasdetampico.mx/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/>
- ✓ <https://www.facebook.com/photo/?fbid=663973405732290&set=pcb.663975755732055>
- ✓ <https://laregiontam.com.mx/2023/02/21/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/>
- ✓ <https://laverdad.com.mx/2023/02/cae-tampico/>
- ✓ <https://facebook.com/nldplay/videos/570506368473854>
- ✓ <https://www.facebook.com/GastonHerreraMX/videos/6172104886146164>

- ✓ [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=654842356645395&id=100063589096028&mibextid=qC1gEa](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=654842356645395&id=100063589096028&mibextid=qC1gEa)
- ✓ <https://facebook.com/watch/?v=186174884159662>

Por lo que hace al **elemento temporal**, se acredita en todas las publicaciones previamente enlistadas, toda vez que son anteriores al diez de septiembre de dos mil veintitrés, fecha en que inició el proceso electoral local 2023-2024, tal como se expone a continuación:

LIGA	FECHA DE PUBLICACIÓN
<a href="https://www.notigape.com/inicia-registro-para-que-mayores-de-65-anos-obtengan-pension-bienestar-en-nuevo-laredo/236751">https://www.notigape.com/inicia-registro-para-que-mayores-de-65-anos-obtengan-pension-bienestar-en-nuevo-laredo/236751</a>	04 de agosto de 2021.
<a href="https://eldiariomx.com/2022/01/12/inmunizaron-18-mil-adultosmayorescovid19/">https://eldiariomx.com/2022/01/12/inmunizaron-18-mil-adultosmayorescovid19/</a>	12 de enero de 2022.
<a href="https://www.facebook.com/GastonHerreraMX">https://www.facebook.com/GastonHerreraMX</a>	No se señala fecha, toda vez que se trata del acceso principal del Facebook del denunciado.
<a href="https://noticiasdetampico.mx/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/">https://noticiasdetampico.mx/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/</a>	21 de febrero de 2023.
<a href="https://laregiontam.com.mx/2023/02/21/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/">https://laregiontam.com.mx/2023/02/21/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/</a>	21 de febrero de 2023.

<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=663973405732290&amp;set=pcb.663975755732055">https://www.facebook.com/photo/?fbid=663973405732290&amp;set=pcb.663975755732055</a>	14 de marzo de 2023.
<a href="https://laverdad.com.mx/2023/02/cae-tampico/">https://laverdad.com.mx/2023/02/cae-tampico/</a>	21 de febrero de 2023.
<a href="https://facebook.com/watch/?v=186174884159662">https://facebook.com/watch/?v=186174884159662</a>	14 de marzo de 2023.
<a href="https://facebook.com/nldplay/videos/570506368473854">https://facebook.com/nldplay/videos/570506368473854</a>	En el acta circunstanciada no especifica la fecha, pero se puede deducir que fue el día 13 de marzo de 2023, toda vez que la diligencia se practicó el 16 de marzo de ese año; lo anterior se desprende de la imagen insertada en dicha acta, en la cual se aprecia que, al día de la inspección ocular, habían pasado tres días de su publicación.
<a href="https://www.facebook.com/GastonHerreraMX/videos/6172104886146164">https://www.facebook.com/GastonHerreraMX/videos/6172104886146164</a>	14 de marzo de 2023.
<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=654842356645395&amp;id=100063589096028&amp;mibextid=gC1qEa">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=654842356645395&amp;id=100063589096028&amp;mibextid=gC1qEa</a>	01 de marzo de 2023.

Ahora bien, por lo que hace a estas publicaciones en las que se acreditaron los elementos personal y temporal, a fin de determinar si se actualiza el **elemento subjetivo**, lo conducente es analizar las expresiones a fin de determinar si contienen llamados expresos al voto o solicitudes expresas de apoyo, o bien, expresiones con algún significado equivalente.

### **Llamados expresos.**

La línea argumentativa de la *Sala Superior* se ha propuesto evitar que los actores políticos desplieguen conductas que afecten la equidad de la contienda político-electoral, como lo sería el

posicionamiento anticipado; sin embargo, también ha sido enfática en precisar que dentro de sus fines no se encuentran los siguientes:

- a. La restricción innecesaria del discurso político;
- b. La restricción innecesaria de la estrategia electoral de partidos políticos, aspirantes y candidatos;

Para lograr lo anterior, dicha línea argumentativa se ha propuesto lo que se expone a continuación:

- a) Establecer parámetros objetivos, para que las autoridades electorales lleguen a conclusiones objetivas sobre la finalidad e intencionalidad del mensaje;
- b) Generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c) Acotar la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Así las cosas, la Sala Superior en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado únicamente se actualizará cuando las comunicaciones trasciendan a cualquier público relevante y contengan:

- i) elementos (palabras) que de forma explícita denoten una solicitud de apoyo o rechazo electoral (por ejemplo: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”); o
- ii) elementos equivalentes unívocos e inequívocos de esa solicitud.

De este modo, a partir de una interpretación teleológica y funcional, el citado órgano jurisdiccional determinó que las expresiones en estudio, para efectos de configurar el elemento subjetivo, deben tener las características siguientes:

a) Ser manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo

hacia una opción electoral;

b) Que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y;

c) Que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Por lo anterior, lo conducente es analizar las expresiones contenidas en las publicaciones denunciadas<sup>11</sup>, a fin de determinar si contienen llamados expresos al voto.

LIGA	EXPRESIONES	ANÁLISIS
<a href="https://www.notigape.com/inicia-registro-para-que-mayores-de-65-anos-obtengan-pension-bienestar-en-nuevo-laredo/236751">https://www.notigape.com/inicia-registro-para-que-mayores-de-65-anos-obtengan-pension-bienestar-en-nuevo-laredo/236751</a>	“Asi es, muy buenos días, pues como pueden ver ya tenemos una gran cantidad de adultos mayores de sesenta y cinco años en adelante, ya en fila para empezar a registrarlos, ya tenemos los formatos únicos de bienestar, ya solicitamos a cada uno de los adultos de sesenta y cinco años en adelante bueno pues que tengan lista su papelería, lo que es la copia de la credencial de elector, la copia del acta de nacimiento, la copia del comprobante de domicilio y la copia del CURP, asi igual les hacemos la recomendación que tengan está misma documentación de algún auxiliar que ellos decidan poner como auxiliar, ya sea un familiar o cualquier otra persona que ellos decidan, para que en determinado momento que ellos no puedan cobrar la pensión una vez que la reciban, bueno pues está persona como auxiliar va a poder cobrar en su lugar, entonces son importantes estos requisitos, copia de la CURP, copia del comprobante de	<p>No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o el apoyo para un proceso electoral ya sea constitucional o partidista.</p> <p>No se utiliza alguna expresión idéntica o similar a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>Las expresiones realizadas por el denunciado, se limitó únicamente a informar acerca de los requisitos y documentación necesaria para poder realizar el trámite correspondiente; así como de manifestar los lugares a los cuales podrían asistir para realizarlo.</p> <p>En ese sentido, no emite expresiones mediante las cuales solicite abiertamente y sin ambigüedades el</p>

<sup>11</sup> Únicamente se analizan expresiones emitidas o atribuidas del denunciado.

	<p>domicilio, copia de la credencial de elector y copia del acta de nacimiento y también la misma papelería para su auxiliar, estamos ahorita en varios puntos de la ciudad, distribuidos para mejor atención en la cantidad de adultos, para registrar que tenemos es de seis mil novecientos según el último censo dentro de este rango de edades, de sesenta y cinco a sesenta y siete años, estamos aquí en el palacio federal, también estamos en lo que es el centro cívico, también nos encontramos en la Universidad Autónoma de Tamaulipas la UAT en la colonia Infonavit, también estamos en el módulo Francisco Villa el multideportivo que se acaba de inaugurar ahí a un lado de lo que es la preparatoria José Vasconcelos, ahí también estamos ubicados, también nos encontramos en el polyfórum la fe y también nos encontramos en los módulos deportivos que están en la colonia nuevo progreso”</p>	<p>voto o el apoyo, ya sea a favor o en contra, de alguna candidatura, precandidatura o partido político.</p> <p>Asimismo, no hace referencia a partidos políticos, candidaturas, procesos electivos ya sean partidista o constitucionales, no presenta proyectos, plataformas electorales ni hace referencia a fuerza política alguna.</p>
<p><a href="https://eldiariomx.com/2022/01/12/inmunizaron-18-mil-adultosmayorescovid19/">https://eldiariomx.com/2022/01/12/inmunizaron-18-mil-adultosmayorescovid19/</a></p>	<p>“En cuanto a segunda dosis Pfizer, para jóvenes de 15 a 17 años de edad, que completaron su esquema de dos dosis, fue de 11 mil 263 vacunados, en cuanto a jóvenes que de 15 a 17 años que se aplicaron la primera dosis Pfizer fueron 1,207 durante esta jornada”</p>	<p>No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o el apoyo para un proceso electoral ya sea constitucional o partidista.</p> <p>No se utiliza alguna expresión idéntica o similar a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”.</p> <p>El denunciado se limita a informar acerca de las jornadas de vacunación, y el rango de edad de las personas que fueron inmunizadas.</p>

		<p>En ese sentido, no emite expresiones mediante las cuales solicite abiertamente y sin ambigüedades el voto o el apoyo, ya sea a favor o en contra, de alguna candidatura, precandidatura o partido político.</p> <p>Asimismo, no hace referencia a partidos políticos, candidaturas, procesos electivos ya sean partidista o constitucionales, no presenta proyectos, plataformas electorales ni hace referencia a fuerza política alguna.</p>
<p><a href="https://www.facebook.com/GastonHerreraMX">https://www.facebook.com/GastonHerreraMX</a></p>	<p>No hace comentarios</p>	<p>Aunado a que se trata de la foto de perfil del denunciado en la red social Facebook, no se emiten expresiones o emblemas mediante las cuales se solicite el voto o el apoyo para un proceso electoral ya sea constitucional o partidista.</p> <p>No se utiliza alguna expresión idéntica o similar a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”.</p> <p>En ese sentido, no emite expresiones mediante las cuales solicite abiertamente y sin ambigüedades el voto o el apoyo, ya sea a favor o en contra, de alguna candidatura, precandidatura o partido político.</p>

		<p>Por lo tanto, resulta inconcluso que no hace referencia a partidos políticos, candidaturas, procesos electivos ya sean partidista o constitucionales, no presenta proyectos, plataformas electorales ni hace referencia a fuerza política alguna.</p>
<p><a href="https://noticiasdetampico.mx/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/">https://noticiasdetampico.mx/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/</a></p>	<p>«Si es hombre, que me apunten para la alcaldía»</p> <p>«Ya levanté la mano, si es hombre en la convocatoria que me apunten para la alcaldía. Que el partido me voltee a ver, que vea el trabajo que se ha realizado con la gente, acepto el reto de ir por la alcaldía»</p> <p>«Pero si es mujer, entonces voy a apoyar a la actual alcaldesa, Carmenlilia Canturosas, a su reelección, porque está haciendo un excelente trabajo»</p> <p>«Si es mujer, entonces me gustaría ir en mancuerna con ella (Carmenlilia) a la diputación federal. Si es hombre el género, levanto la mano, yo quiero ser el próximo candidato, si es mujer, me sumo a Carmenlilia, me quiero sumar para ir en conjunto por la Diputación Federal»</p> <p>«Mi objetivo es buscar la Presidencia Municipal o la Diputación Federal, en caso que me ofrezcan una Diputación</p>	<p>No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o el apoyo para un proceso electoral ya sea constitucional o partidista.</p> <p>No se utiliza alguna expresión idéntica o similar a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”.</p> <p>Manifiesta su intención, de que, si llegara a ser el caso, de que el turno fuera para un hombre podría darse el caso de que buscara una oportunidad, de igual manera, manifiesta que, si es el turno de una mujer, le gustaría trabajar con Carmen Lilia Canturosas.</p> <p>Expresa que, le gustaría buscar la Presidencia Municipal o la Diputación Federal, de lo contrario rechazaría algo más.</p>

	<p>Local o una regiduría, no estoy interesado, la voy a rechazar»</p>	<p>Las expresiones en comento se encuentran dentro de los parámetros permitidos y amparados por la libertad de expresión, toda vez que no existe dispositivo alguno que prohíba expresar aspiraciones políticas si no constituyen llamados expresos al voto o promoción personalizada, lo cual no ocurre en el caso particular.</p> <p>Lo anterior, toda vez que no hace referencia a partidos políticos, candidaturas, procesos electivos ya sean partidista o constitucionales, no presenta proyectos, plataformas electorales ni hace referencia a fuerza política alguna.</p>
<p><a href="https://laregiontam.com.mx/2023/02/21/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/">https://laregiontam.com.mx/2023/02/21/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/</a></p>	<p>«Si es hombre, que me apunten para la alcaldía»</p> <p>«Ya levanté la mano, si es hombre en la convocatoria que me apunten para la alcaldía. Que el partido me voltee a ver, que vea el trabajo que se ha realizado con la gente, acepto el reto de ir por la alcaldía»</p> <p>«Pero si es mujer, entonces voy a apoyar a la actual alcaldesa, Carmenlilia Canturosas, a su reelección, porque está haciendo un excelente trabajo»</p> <p>«Si es mujer, entonces me gustaría ir en mancuerna con ella (Carmenlilia) a la diputación federal. Si es hombre el género, levanto la mano, yo quiero ser el próximo candidato, si es mujer, me</p>	<p>No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o el apoyo para un proceso electoral ya sea constitucional o partidista.</p> <p>No se utiliza alguna expresión idéntica o similar a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”</p> <p>Manifiesta su intención, de que, si llegara a ser el caso, de que el turno fuera para un hombre, podría darse el caso de que buscara una oportunidad, de igual manera, manifiesta que, si es el turno de una mujer, le gustaría trabajar con Carmen Lilia Canturosas.</p> <p>Expresa que, le gustaría buscar la Presidencia Municipal o la Diputación</p>

	<p>sumo a Carmenlilia, me quiero sumar para ir en conjunto por la Diputación Federal»</p> <p>«Mi objetivo es buscar la Presidencia Municipal o la Diputación Federal, en caso que me ofrezcan una Diputación Local o una regiduría, no estoy interesado, la voy a rechazar»</p>	<p>Federal, de lo contrario rechazaría algo más.</p> <p>Las expresiones en comentario se encuentran dentro de los parámetros permitidos y amparados por la libertad de expresión, toda vez que no existe dispositivo alguno que prohíba expresar aspiraciones políticas si no constituyen llamados expresos al voto o promoción personalizada, lo cual no ocurre en el caso particular.</p> <p>Lo anterior, toda vez que no hace referencia a partidos políticos, candidaturas, procesos electivos ya sean partidista o constitucionales, no presenta proyectos, plataformas electorales ni hace referencia a fuerza política alguna.</p>
<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=663973405732290&amp;set=pcb.663975755732055">https://www.facebook.com/photo/?fbid=663973405732290&amp;set=pcb.663975755732055</a></p>	<p>“EL TÍO GASTÓN TE REGALA \$550 PESOS.”</p> <p>“EN LA COMPRA DE TUS LENTES MONOFOCAL CON ANTIRREFLEJANTE QUE TIENEN UN COSTO DE LISTA DE \$1.100 PESOS.”</p> <p>“PRESENTATE EN EL POLYFORUM LA FE CON OPTICA MILENIO DI QUE VAS DE PARTE DEL TÍO GASTÓN ESTE 13, 14 Y 15 DE MARZO DE 10:00 A.M A 2:00 P.M.”</p> <p>“SOLO ESTUDIANTES PREESCOLAR PRIMARIA SECUNDARIA PREPARATORIA</p>	<p>No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o el apoyo para un proceso electoral ya sea constitucional o partidista.</p> <p>No se utiliza alguna expresión idéntica o similar a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”.</p> <p>El denunciando con las expresiones realizadas informa respecto del apoyo que se otorgara, a estudiantes de ciertos niveles académicos, así como</p>

	UNIVERSIDAD PRESENTA TU COMPRBANTE DE ESTUDIOS".	la ubicación, fecha y horarios en los que pueden acudir.
<a href="https://laverdad.com.mx/2023/02/cae-tampico/">https://laverdad.com.mx/2023/02/cae-tampico/</a>	<p>«Ya levanté la mano, si es hombre en la convocatoria que me apunten para la alcaldía. Que el partido voltee a verme, que vea el trabajo que se ha realizado con la gente, acepto el reto de ir por la alcaldía»</p>	<p>No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o el apoyo para un proceso electoral ya sea constitucional o partidista.</p> <p>No se utiliza alguna expresión idéntica o similar a "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[X] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a"</p> <p>Expresa su intención de contender por un cargo de elección popular.</p> <p>Las expresiones en comentario se encuentran dentro de los parámetros permitidos y amparados por la libertad de expresión, toda vez que no existe dispositivo alguno que prohíba expresar aspiraciones políticas si no constituyen llamados expresos al voto o promoción personalizada, lo cual no ocurre en el caso particular.</p> <p>Lo anterior, toda vez que no hace referencia a partidos políticos, candidaturas, procesos electivos ya sean partidista o constitucionales, no presenta proyectos, plataformas electorales ni hace referencia a fuerza política alguna.</p>

<p><a href="https://facebook.com/watch/?v=186174884159662">https://facebook.com/watch/?v=186174884159662</a></p>	<p>“Aquí muy contento con mi sobrino, Giovany Ramírez, uno de tantos sobrinos que tengo aquí en la secretaría del bienestar y mire, ya recibió el día de hoy su pensión de discapacidad y está muy contento porque le van a comprar un postre y algunos dulces, pero solamente poquitos, saludos a todos.”</p>	<p>No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o el apoyo para un proceso electoral ya sea constitucional o partidista.</p> <p>No se utiliza alguna expresión idéntica o similar a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”.</p> <p>El denunciado se refiere a situaciones con un beneficiario de programas sociales.</p> <p>En ese sentido, no emite expresiones mediante las cuales solicite abiertamente y sin ambigüedades el voto o el apoyo, ya sea a favor o en contra, de alguna candidatura, precandidatura o partido político.</p> <p>En ese sentido, no hace referencia a partidos políticos, candidaturas, procesos electivos ya sean partidista o constitucionales, no presenta proyectos, plataformas electorales ni hace referencia a fuerza política alguna.</p>
<p><a href="https://facebook.com/nldplay/videos/570506368473854">https://facebook.com/nldplay/videos/570506368473854</a></p>	<p>Claro que si Brenda, muchas gracias por el espacio nuevamente, te comento me acompaña la doctora Paula Briones de óptica milenio, que se encuentran aquí en el polyforum la fe y estamos llevando a cabo lo que es una atención para todos los</p>	<p>No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o el apoyo para un proceso electoral ya sea constitucional o partidista.</p> <p>No se utiliza alguna expresión idéntica o similar a “vota por”, “elige a”, “apoya</p>

	<p>estudiantes de preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y universidad, muy importante, el costo del servicio de los lentes es de mil cien pesos, pero hemos hecho un convenio, una colaboración entre óptica milenio y un servidor en la que yo estoy aportando quinientos cincuenta pesos a este costo de mil cien para que todos los estudiantes de preescolar hasta universidad tengan sus lentes, muy importante, ahora si que como quien dice, estamos rompiendo el cochinito, un servidor, esto para apoyar a todos ellos, a todos los estudiantes, que tengan ya sus lentes y sobre todo que son de primera calidad como lo va a explicar la doctoral Paula en este momento.</p> <p>O su credencial también, o su credencial y tampoco importa si son de escuelas públicas o privadas, es en general.</p> <p>Así es Brenda, hay que aprovechar esta oportunidad, como bien platicábamos la doctora y un servidor, la importancia que tiene el tener una excelente visión, sobre todo entre los estudiantes, ya que ello conlleva a que puedan estudiar mejor, a que puedan interactuar mejor en clase, tenemos el problema de que muchas veces no se detecta a los niños o jóvenes que requieren de lentes y a veces eso provoca que tengan calificaciones bajas en su escuela, por lo mismo de que se distraen mucho, es importante el llamado para los padres de familia, que aprovechen esta oportunidad que estamos otorgando, que un servidor lo está haciendo por ellos, por todos los estudiantes de Nuevo Laredo,</p>	<p>a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”</p> <p>El denunciado manifiesta que, en colaboración con una óptica, están brindando apoyo para estudiantes de cierto nivel académico, a fin de que cuenten con lentes de calidad.</p> <p>Expresa que es para todas las escuelas en general.</p> <p>El denunciado expresa la importancia de contar con una buena salud visual, ya que en ocasiones no se detectan a tiempo y eso repercute en el rendimiento académico de los estudiantes; invitando a los padres de los menores a aprovechar el servicio, por salud visual de sus hijos, expresando que el mismo adquirió unos en dicha óptica.</p> <p>En ese sentido, no emite expresiones mediante las cuales solicite abiertamente y sin ambigüedades el voto o el apoyo, ya sea a favor o en contra, de alguna candidatura, precandidatura o partido político.</p> <p>Por lo tanto, no hace referencia a partidos políticos, candidaturas, procesos electivos ya sean partidista o constitucionales, no presenta</p>
--	---	---

	<p>dándoles este, esta aportación que estoy otorgando de quinientos cincuenta pesos para que sus lentes, ya tengan todos sus lentes y puedan ellos seguir estudiando con una visión no veinte, veinte diez como dijo aquí la doctora y miren ya tengo yo también mis lentes de aquí de parte de óptica milenio y ahí me pueden opinar que tal me veo, gracias.</p> <p>Así es.</p>	<p>proyectos, plataformas electorales ni hace referencia a fuerza política alguna.</p>
<p><a href="https://www.facebook.com/GastonHerreraMX/videos/6172104886146164">https://www.facebook.com/GastonHerreraMX/videos/6172104886146164</a></p>	<p>Personas con discapacidad que están cobrando en efectivo, aquí en el polyforum la fe, iniciamos muy temprano a las diez de la mañana ya se empezó a pagar a todos los adultos mayores, vuelvo a repetir que están cobrando en efectivo, pero también aquellos que están acudiendo a cobrar en efectivo se les está entregando tarjeta del bienestar, esto con el motivo de que para el siguiente bimestre que se vaya a pagar mayo y junio, ya van a cobrar a través del banco de bienestar, se les va a depositar en su tarjeta, estamos diciendo que este es el último operativo de este, de esta modalidad que se está llevando en pago en efectivo y bueno vamos a estar hasta el día de mañana, miércoles quince de marzo, es el último día para quienes nos están viendo y vayan acudir a cobrar al polyforum la fe, muy importante acudir el día de hoy catorce de marzo o bien el día de mañana quince de marzo, ya se está abriendo la convocatoria para todas las letras, de acuerdo a su inicial de su apellido paterno, ya todas las letras pueden acudir aquí al polyforum.</p>	<p>No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o el apoyo para un proceso electoral ya sea constitucional o partidista.</p> <p>No se utiliza alguna expresión idéntica o similar a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”.</p> <p>El denunciado se limita a exponer información relativa al cobro de beneficios derivados de programas sociales.</p> <p>En ese sentido, no emite expresiones mediante las cuales solicite abiertamente y sin ambigüedades el voto o el apoyo, ya sea a favor o en contra, de alguna candidatura, precandidatura o partido político.</p> <p>Por lo tanto, no hace referencia a partidos políticos, candidaturas,</p>

	<p>Bueno, pues ha sido un más bajo que lo anterior ya que durante el mes anterior, febrero, entregamos más de cuatro mil tarjetas para personas que cobraban anteriormente a través de este método, de telégrafos o estampillas, ya a ellos se les entrego tarjeta, de hecho para quienes tiene tarjeta ya pueden verificar al número ochocientos novecientos dos mil, si ya tienen deposito en su tarjeta, muy importante ese teléfono ochocientos novecientos dos mil, el día de hoy de hecho se está dispersando el depósito para aquellos que su inicial de su apellido paterno comienza con la letras "S", la letra "T" y la letra "U", muy importante hoy se les está depositando en tarjeta a los de la letra "S", de la letra "T" y a los de la letra "U".</p> <p>El día de mañana, quince de marzo, para los que tienen tarjeta de la "V" a la "Z", muy importante, vuelvo a repetir que antes de salir de casa verifiquen al teléfono ochocientos novecientos dos mil, para consultar su saldo y posteriormente ya acudir, si tienen saldo, al cajero del banco de bienestar, que muy importante, está abierto las veinticuatro horas, las veinticuatro horas está abierto, de lunes a domingo, para que acuden en cualquier hora durante el día, o bien, en caso de que ellos puedan acudir algún otro cajero, nosotros recomendamos por testimonios de nuestros adultos mayores, acudir a banamex, acudir a bancoopel o acudir a azteca, no se recomienda, por que se ha tenido muchos problemas, con los cajeros banorte, santander y</p>	<p>procesos electivos ya sean partidista o constitucionales, no presenta proyectos, plataformas electorales ni hace referencia a fuerza política alguna.</p>
--	--	--

	<p>bancomer, es importante que sepan esto.</p> <p>Así que de acuerdo a los que les depositan por tarjeta, el día de hoy, martes catorce se está depositando letras "S", la letra "T" y la letra "U" y el día de mañana quince, para quienes les depositan por tarjeta les están depositando la letra "V" hasta la letra "Z" y aquí en el polyforum, todas las letras para quienes vayan a cobrar en efectivo, independientemente si tienen o no tarjeta, tienen que acudir al polyforum quienes aparecen en las listas que hemos publicado a través de nuestra página en redes sociales "Gaston Herrera", recordemos que todavía un sector, una población de aproximadamente dos mil quinientos adultos mayores están cobrando en efectivo por última vez, porque el siguiente bimestre, mayo y junio ya van a empezar a cobrar también con sus tarjetas que se van activar.</p> <p>Claro, es muy importante porque durante muchos meses estuvieron solicitando quienes están cobrando a través de efectivo aquí en el polyforum, también su tarjeta debido a que eso se les facilita más, la tarjeta funciona como cualquier otra tarjeta de débito, ellos pueden pagar en cualquier tienda comercial, pueden pagar sus servicios de agua, luz y gas con su tarjeta, es una tarjeta de débito y bien tiene la facilidad de revisar su saldo al ochocientos novecientos dos mil o bien, descargar también una aplicación del banco de bienestar en sus celulares, muy importante, si tienen sistema android o iphone descarguen la aplicación del banco de</p>	
--	--	--

	<p>bienestar, así le ponen, banco del bienestar, descargan la aplicación y muy sencillo ellos pueden verificar sus movimientos, su saldo, sus depósitos a través de esta aplicación también del banco de bienestar y vuelvo a repetir, el cajero del banco de bienestar ubicado en la colonia la fe, a un lado de la clínica setenta y seis del imss aquí en Nuevo Laredo, está abierto las veinticuatro horas.</p> <p>Siguen abiertas las incorporaciones, todos los adultos que ya cumplieron sus sesenta y cinco años pueden acudir al palacio federal de lunes a viernes de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, llevar sus requisitos que es la copia de la CURP, copia del acta de nacimiento, copia de la credencial de elector y copia del comprobante de domicilio, con estos cuatro documentos damos del alta y tarda un proceso de cuatro a seis meses para recibir su tarjeta.</p> <p>Pues nada más agregar que el teléfono de atención a la ciudadanía es el ocho seis siete ciento cuarenta y uno cero nueve siete uno, ocho seis siete ciento cuarenta y uno cero nueve siete uno, para quienes tienen tarjeta, revisen su saldo al ochocientos novecientos dos mil, hoy se depositan de las letras "S" a la letra "U", mañana quince de la letra "V" a la letra "Z".</p>	
<p><a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=654842356645395&amp;id=100063589096028&amp;mibextid=qC1gEa">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=654842356645395&amp;id=100063589096028&amp;mibextid=qC1gEa</a></p>	<p>Atentos mis abuelitos hermosos y Personas con discapacidad, ya hay fechas de pago en nuestra Región 4.</p> <p>Dispersión de pagos en mesa de atención (TELECOMM y Estampillas )</p>	<p>No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o el apoyo para un proceso electoral ya sea constitucional o partidista.</p>

	<p>● Nuevo Laredo del 10 al 15 de marzo:</p> <p>Viernes 10 Localidades y Cabecera letra A</p> <p>(Importante si tu orden de pago indica localidad puedes cobrar el viernes 10 sin importar la letra de tu apellido)</p> <p>Sábado 11 cabecera letras de la B a la F</p> <p>Domingo 12 cabecera letras de la G a la K</p> <p>Lunes 13 cabecera letras de la L a la N</p> <p>Martes 14 cabecera letras de la Ñ a la R</p> <p>Miércoles 15 cabecera letras de la S a la Z</p> <p>Horario de pago 10:00 a.m.</p> <p>● Sedé de pago Polyforum La FE 10:00a.m.</p> <p>Si tu orden de pago indica LOCALIDAD ejemplo, Morelos, Estéro, Bayito, Pancho Villa tú puedes pasar el viernes 10 sin importar la letra de tu apellido.</p> <p>Cd. Miguel Alemán</p> <p>Jueves 2 Marzo</p> <p>Letras A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-k-L</p> <p>Viernes 3 de Marzo</p> <p>Letras M-N-Ñ-O-P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z</p>	<p>No se utiliza alguna expresión idéntica o similar a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”.</p> <p>El denunciado informa las fechas de pago correspondientes, según la letra se su apellido, ciudad y hora para la entrega.</p> <p>En ese sentido, no emite expresiones mediante las cuales solicite abiertamente y sin ambigüedades el voto o el apoyo, ya sea a favor o en contra, de alguna candidatura, precandidatura o partido político.</p> <p>Por lo tanto, no hace referencia a partidos políticos, candidaturas, procesos electivos ya sean partidista o constitucionales, no presenta proyectos, plataformas electorales ni hace referencia a fuerza política alguna.</p>
--	--	---

	<p>El pago se entrega en el CBTIS #125</p> <p>● Ciudad Mier Sábado 4 de marzo 11:30 a.m. Entrega en el Parque Nuevo Amanecer.</p> <p>● Nueva Ciudad Guerrero Sábado 4 de Marzo 10 :00 a.m.</p> <p>Para evitar largas filas y por indicación de nuestro Banco del Bienestar, solo se dispersará el pago en el orden establecido, es muy importante asistir el día que corresponde a la letra de su apellido paterno."</p>	
--	--	--

De lo anterior, se concluye que José Gastón Herrera Arredondo no emitió manifestaciones expresas mediante las cuales solicitara el voto o el apoyo para un cargo de elección popular o para obtener una candidatura.

**Expresiones con significado equivalente.**

Ahora bien, como se expuso en el marco normativo correspondiente, la línea jurisprudencial y argumentativa de la *Sala Superior*, ha establecido que también resulta procedente, al momento de analizar expresiones que se señalan como constitutivas de actos anticipados de precampaña y/o campaña, examinar la figura denominada "equivalente funcional".

No obstante, la propia *Sala Superior* en el recurso de reconsideración identificado con clave SUP-REC-803/2021, resolvió que, para efectos de establecer de manera objetiva si determinadas expresiones deben considerarse como expresiones equivalentes a un llamado expreso al voto, deben atenderse una serie de parámetros básicos como los siguientes:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.

- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

Así las cosas, el citado órgano jurisdiccional determinó que la autoridad que resuelva un procedimiento sancionador no debe limitarse a señalar que determinadas frases o características de un mensaje o publicación posiciona o beneficia electoralmente al sujeto denunciado, sino que es necesario que desarrolle la justificación de cuáles son las razones para dotarles de un significado que conlleve necesariamente esa consecuencia, ya sea por tratarse de un llamamiento expreso a ese respaldo o porque tiene un significado equivalente, sin lugar a una duda razonable.

Conforme a lo previamente expuesto, lo conducente es analizar si los promocionales denunciados contienen expresiones que de forma inequívoca tengan un significado equivalente.

Como se desprende del análisis previamente realizado, no se advierten elementos objetivos que conduzcan a concluir que existe equivalencia o identidad entre el significado de las frases denunciadas y las expresiones prohibidas por la norma, de modo que no se tiene por acreditado el uso de expresiones con un significado equivalente a llamar el voto o bien, a desincentivar el apoyo o el voto en favor de determinado partido o candidato.

En ese sentido, las frases denunciadas no tienen correspondencia ni pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, sino que se refieren a las decisiones que el denunciado tendrá que adoptar para estar

en condiciones legales de contender por un cargo público, así como su confianza en el respaldo ciudadano y en quienes sean postulados por las mismas fuerzas políticas que eventualmente postularían su candidatura.

De este modo, al no encontrarse una frase o expresión que, a partir de elementos objetivos, deba considerarse de manera unívoca e inequívoca como una expresión equivalente a un llamado a votar a favor o en contra de alguna opción política, debe tenerse por no acreditado el elemento subjetivo, máxime que la Sala Superior consideró que, conforme a la resolución relativa al expediente SUP-JE-75/2020, **no puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia.**

Por otro lado, se estima conveniente señalar que la *Sala Superior* en el expediente SUP-JRC-194/2017 determinó que la infracción consistente en actos anticipados de campaña pretende restringir únicamente los llamados explícitos o bien unívocos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral anticipados.

Lo anterior, toda vez que a juicio del citado órgano jurisdiccional, ello posibilita de mejor manera una comunicación política eficaz, pues evitan la posibilidad de que los actores relevantes del derecho electoral se autocensuren en sus expresiones públicas (la manera en que se expresan en reuniones, eventos u otro tipo de actos que trasciendan al conocimiento público o la forma en que diseñan sus manifestaciones), facilitando que se apeguen a la Ley, y evitando que se desincentive el ejercicio de la libertad de expresión.

Así las cosas, lo procedente es analizar la expresiones emitidas o atribuidas a José Gastón Herrera Arredondo, a fin de determinar si son constitutivos de expresiones equivalentes a llamados al voto.

LIGA	EXPRESIONES	ANÁLISIS
<a href="https://www.notigape.com/inicia-registro-para-que-mayores-de-">https://www.notigape.com/inicia-registro-para-que-mayores-de-</a>	“Así es, muy buenos días, pues como pueden ver ya tenemos una gran cantidad de adultos mayores de sesenta y cinco años en adelante, ya en fila para empezar a	No se emite alguna expresión que objetivamente sea similar o equivalente a “vota por”, “elige a”,

<p><a href="#">65- obten- pension- bienestar-en- nuevo- laredo/236751</a></p>	<p>registrarlos, ya tenemos los formatos únicos de bienestar, ya solicitamos a cada uno de los adultos de sesenta y cinco años en adelante bueno pues que tengan lista su papelería, lo que es la copia de la credencial de elector, la copia del acta de nacimiento, la copia del comprobante de domicilio y la copia del CURP, así igual les hacemos la recomendación que tengan esta misma documentación de algún auxiliar que ellos decidan poner como auxiliar, ya sea un familiar o cualquier otra persona que ellos decidan, para que en determinado momento que ellos no puedan cobrar la pensión una vez que la reciban, bueno pues esta persona como auxiliar va a poder cobrar en su lugar, entonces son importantes estos requisitos, copia de la CURP, copia del comprobante de domicilio, copia de la credencial de elector y copia del acta de nacimiento y también la misma papelería para su auxiliar, estamos ahorita en varios puntos de la ciudad, distribuidos para mejor atención en la cantidad de adultos, para registrar que tenemos es de seis mil novecientos según el último censo dentro de este rango de edades, de sesenta y cinco a sesenta y siete años, estamos aquí en el palacio federal, también estamos en lo que es el centro cívico, también nos encontramos en la Universidad Autónoma de Tamaulipas la UAT en la colonia Infonavit, también estamos en el módulo Francisco Villa el multideportivo que se acaba de inaugurar ahí a un lado de lo que es la preparatoria José Vasconcelos, ahí también estamos ubicados, también nos encontramos en el polifórum la fe y también nos encontramos en los módulos deportivos que están en la colonia nuevo progreso”</p>	<p>“apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”.</p> <p>De ninguna de las expresiones realizadas por el denunciado, no se advierte alguna que se pueda traducir como una solicitud de apoyo ya sea a favor o en contra de alguna opción política.</p> <p>La anterior, toda vez que las expresiones se concretan a informar sobre los requisitos y documentación necesaria para poder realizar el trámite correspondiente; así como de manifestar los lugares a los cuales podrían asistir para realizarlo.</p> <p>Por lo tanto, no se advierte alguna expresión mediante la cual se pretenda posicionar alguna candidatura o aspiración política, toda vez que no se hace siquiera referencia a procesos de selección de candidatos, procesos electorales, plataformas electorales o partidos políticos, de igual modo, tampoco se hace referencia a terceras personas, particularmente, actores políticos.</p>
<p><a href="https://eldiariomx.com/2022/01/12/inmunizaron-18-mil-adultosmayorescovid19/">https://eldiariomx.com/2022/01/12/inmunizaron-18-mil-adultosmayorescovid19/</a></p>	<p>“En cuanto a segunda dosis Pfizer, para jóvenes de 15 a 17 años de edad, que completaron su esquema de dos dosis, fue de 11 mil 263 vacunados, en cuanto a jóvenes que de 15 a 17 años que se aplicaron la primera dosis Pfizer fueron 1,207 durante esta jornada”</p>	<p>No se emite alguna expresión que objetivamente sea similar o equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”.</p> <p>De ninguna de las expresiones realizadas por el denunciado, no se advierte alguna que se pueda traducir como una solicitud de apoyo ya sea a</p>

		<p>favor o en contra de alguna opción política.</p> <p>El denunciado se limita a informar acerca de las jornadas de vacunación, y el rango de edad de las personas que fueron inmunizadas, sin realizar algún llamamiento al voto o solicitud de apoyo.</p>
<p><a href="https://www.facebook.com/GastonHerreraMX">https://www.facebook.com/GastonHerreraMX</a></p>	<p>No hace comentarios</p>	<p>No se emite alguna expresión que objetivamente sea similar o equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”.</p> <p>Dicha liga pertenece al Facebook del denunciado, en la cual se aprecian fotografías e imágenes, tanto de su persona como referente a su labor pública, así como lo información referente; sin que se entienda, o interprete de forma alguna, solicitud de apoyo.</p>
<p><a href="https://noticiasdetampico.mx/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/">https://noticiasdetampico.mx/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/</a></p>	<p>«Si es hombre, que me apunten para la alcaldía»</p> <p>«Ya levanté la mano, si es hombre en la convocatoria que me apunten para la alcaldía. Que el partido me voltee a ver, que vea el trabajo que se ha realizado con la gente, acepto el reto de ir por la alcaldía»</p> <p>«Pero si es mujer, entonces voy a apoyar a la actual alcaldesa, Carmenlilia Canturosas, a su reelección, porque está haciendo un excelente trabajo»</p> <p>«Si es mujer, entonces me gustaría ir en mancuerna con ella (Carmenlilia) a la diputación federal. Si es hombre el género, levanto la mano, yo quiero ser el próximo candidato, si es mujer, me sumo a Carmenlilia, me quiero sumar para ir en conjunto por la Diputación Federal»</p>	<p>No se emite alguna expresión que objetivamente sea similar o equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”.</p> <p>De las expresiones realizadas por el denunciado, manifiesta su intención, de que, si llegara a ser el caso, buscar la Presidencia Municipal o la Diputación Federal, exponiendo que ha estado cerca de la gente y el gran trabajo que ha realizado, de ahí que no se desprende.</p>

	<p>«Mi objetivo es buscar la Presidencia Municipal o la Diputación Federal, en caso de que me ofrezcan una Diputación Local o una regiduría, no estoy interesado, la voy a rechazar»</p>	<p>No obstante, dichas expresiones, bajo parámetros objetivos, no se traducen manera inequívoca o unívoca como una solicitud apoyo para él, o para el partido, sino que se refieren a la exposición de posibles escenarios de materia política, lo cual se encuentra amparado por el derecho a la libertad de expresión, en tanto no se advierten expresiones que puedan interpretarse de manera inequívoca como solicitudes de apoyo electoral.</p>
<p><a href="https://laregiontam.com.mx/2023/02/21/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/">https://laregiontam.com.mx/2023/02/21/si-es-hombre-que-me-apunten-para-la-alcaldia-gaston-herrera/</a></p>	<p>«Si es hombre, que me apunten para la alcaldía»</p> <p>«Ya levanté la mano, si es hombre en la convocatoria que me apunten para la alcaldía. Que el partido me voltee a ver, que vea el trabajo que se ha realizado con la gente, acepto el reto de ir por la alcaldía»</p> <p>«Pero si es mujer, entonces voy a apoyar a la actual alcaldesa, Carmenlilia Canturosas, a su reelección, porque está haciendo un excelente trabajo»</p> <p>«Si es mujer, entonces me gustaría ir en mancuerna con ella (Carmenlilia) a la diputación federal. Si es hombre el género, levanto la mano, yo quiero ser el próximo candidato, si es mujer, me sumo a Carmenlilia, me quiero sumar para ir en conjunto por la Diputación Federal»</p> <p>«Mi objetivo es buscar la Presidencia Municipal o la Diputación Federal, en caso que me ofrezcan una Diputación Local o una regiduría, no estoy interesado, la voy a rechazar»</p>	<p>No se emite alguna expresión que objetivamente sea similar o equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”.</p> <p>La expresión consistente en manifestar que pudiera aspirar a ocupar una alcaldía no es semejante a un llamado al voto o solicitud de apoyo.</p> <p>Por lo tanto, no se advierten expresiones que bajo parámetros objetivos se puedan traducir o interpretar de manera unívoca e inequívoca como llamados expresos al voto.</p> <p>En efecto, el denunciado informa sus aspiraciones políticas y posibles escenarios, sin embargo, no se advierten expresiones que se traduzcan en un rebase a los límites de la libertad de expresión, en particular, con la prohibición de solicitar apoyo ciudadano para un cargo de elección popular previo a los tiempos establecidos, incluso el mismo denunciado expone los casos en los</p>

		que no contendría por un cargo público.
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=663973405732290&amp;set=pcb.663975755732055">https://www.facebook.com/photo/?fbid=663973405732290&amp;set=pcb.663975755732055</a>	<p>“EL TÍO GASTÓN TE REGALA \$550 PESOS.”</p> <p>“EN LA COMPRA DE TUS LENTES MONOFOCAL CON ANTIRREFLEJANTE QUE TIENEN UN COSTO DE LISTA DE \$1.100 PESOS.”</p> <p>“PRESENTATE EN EL POLYFORUM LA FE CON OPTICA MILENIO DI QUE VAS DE PARTE DEL TÍO GASTÓN ESTE 13, 14 Y 15 DE MARZO DE 10:00 A.M A 2:00 P.M.”</p> <p>“SOLO ESTUDIANTES PREESCOLAR PRIMARIA SECUNDARIA PREPARATORIA UNIVERSIDAD PRESENTA TU COMPRBANTE DE ESTUDIOS”.</p>	<p>No se emite alguna expresión que objetivamente sea similar o equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”.</p> <p>Las expresiones a través de las cuales hace de conocimiento la jornada de salud visual son informativas, sin que se advierta manifestación alguna de solicitud de apoyo o llamamiento al voto.</p> <p>Por lo tanto, no se advierten expresiones que bajo parámetros objetivos se puedan traducir o interpretar de manera unívoca e inequívoca como llamados expesos al voto o solicitudes de apoyo para la obtención de candidaturas o para una elección constitucional.</p>
<a href="https://laverdad.com.mx/2023/02/cae-tampico/">https://laverdad.com.mx/2023/02/cae-tampico/</a>	<p>«Ya levanté la mano, si es hombre en la convocatoria que me apunten para la alcaldía. Que el partido voltee a verme, que vea el trabajo que se ha realizado con la gente, acepto el reto de ir por la alcaldía»</p>	<p>No se emite alguna expresión que objetivamente sea similar o equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”.</p> <p>No se advierte bajo parámetros objetivos, que las expresiones realizadas se puedan de manera objetiva señalar un llamado al voto o solicitud de apoyo.</p>

<p><a href="https://facebook.com/watch/?v=186174884159662">https://facebook.com/watch/?v=186174884159662</a></p>	<p>“Aquí muy contento con mi sobrino , Giovany Ramírez, uno de tantos sobrinos que tengo aquí en la secretaría del bienestar y miren, ya recibió el día de hoy su pensión de discapacidad y está muy contento porque le van a comprar un postre y algunos dulces, pero solamente poquitos, saludos a todos.”</p>	<p>No se emite alguna expresión que objetivamente sea similar o equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”.</p> <p>Las expresiones se circunscriben a hacer alusión a la entrega de pensiones por discapacidad, por lo que modo alguno se pueden interpretar o ser equivalentes a un llamado o solicitud de apoyo.</p> <p>Por lo tanto, no se advierten expresiones que bajo parámetros objetivos se puedan traducir o interpretar de manera unívoca e inequívoca como llamados expresos al voto o solicitudes de apoyo para la obtención de candidaturas o para una elección constitucional.</p>
<p><a href="https://facebook.com/nldplay/videos/570506368473854">https://facebook.com/nldplay/videos/570506368473854</a></p>	<p>Claro que si Brenda, muchas gracias por el espacio nuevamente, te comento me acompaña la doctora Paula Briones de óptica milenio, que se encuentran aquí en el polyforum la fe y estamos llevando a cabo lo que es una atención para todos los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y universidad, muy importante, el costo del servicio de los lentes es de mil cien pesos, pero hemos hecho un convenio, una colaboración entre óptica milenio y un servidor en la que yo estoy aportando quinientos cincuenta pesos a este costo de mil cien para que todos los estudiantes de preescolar hasta universidad tengan sus lentes, muy importante, ahora sí que como quien dice, estamos rompiendo el cochinito, un servidor, esto para apoyar a todos ellos, a todos los estudiantes, que tengan ya sus lentes y sobre todo que son de primera calidad como lo va a explicar la doctoral Paula en este momento.</p> <p>O su credencial también, o su credencial y tampoco importa si son de escuelas públicas o privadas, es en general.</p>	<p>No se emite alguna expresión que objetivamente sea similar o equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”.</p> <p>Las expresiones que tienen como propósito informar a la ciudadanía sobre fechas, horas y sitios a donde podrán acudir a realizar ciertos tramites; sin que de las mismas se desprenda algún tipo de solicitud a favor o en contra de un actor político.</p> <p>Por lo tanto, no se advierten expresiones que bajo parámetros objetivos se puedan traducir o interpretar de manera unívoca e inequívoca como llamados expresos al</p>

	<p>Así es Brenda, hay que aprovechar esta oportunidad, como bien platicábamos la doctora y un servidor, la importancia que tiene el tener una excelente visión, sobre todo entre los estudiantes, ya que ello conlleva a que puedan estudiar mejor, a que puedan interactuar mejor en clase, tenemos el problema de que muchas veces no se detecta a los niños o jóvenes que requieren de lentes y a veces eso provoca que tengan calificaciones bajas en su escuela, por lo mismo de que se distraen mucho, es importante el llamado para los padres de familia, que aprovechen esta oportunidad que estamos otorgando, que un servidor lo está haciendo por ellos, por todos los estudiantes de Nuevo Laredo, dándoles este, esta aportación que estoy otorgando de quinientos cincuenta pesos para que sus lentes, ya tengan todos sus lentes y puedan ellos seguir estudiando con una visión no veinte veinte, veinte diez como dijo aquí la doctora y miren ya tengo yo también mis lentes de aquí de parte de óptica milenio y ahí me pueden opinar que tal me veo, gracias.</p> <p>Así es.</p>	<p>voto o solicitudes de apoyo para la obtención de candidaturas o para una elección constitucional, toda vez que no se hace referencia a ningún tema relacionado con propuestas electorales, candidaturas, procesos electorales o similares.</p>
<p><a href="https://www.facebook.com/GastonHerreraMX/videos/6172104886146164">https://www.facebook.com/GastonHerreraMX/videos/6172104886146164</a></p>	<p>Personas con discapacidad que están cobrando en efectivo, aquí en el polyforum la fe, iniciamos muy temprano a las diez de la mañana ya se empezó a pagar a todos los adultos mayores, vuelvo a repetir que están cobrando en efectivo, pero también aquellos que están acudiendo a cobrar en efectivo se les está entregando tarjeta del bienestar, esto con el motivo de que para el siguiente bimestre que se vaya a pagar mayo y junio, ya van a cobrar a través del banco de bienestar, se les va a depositar en su tarjeta, estamos diciendo que este es el último operativo de este, de esta modalidad que se está llevando en pago en efectivo y bueno vamos a estar hasta el día de mañana, miércoles quince de marzo, es el último día para quienes nos están viendo y vayan acudir a cobrar al polyforum la fe, muy importante acudir el día de hoy catorce de marzo o bien el día de mañana quince de marzo, ya se está abriendo la convocatoria para todas las letras, de acuerdo a su inicial de su apellido paterno, ya todas las letras pueden acudir aquí al polyforum.</p> <p>Bueno, pues ha sido un más bajo que lo anterior ya que durante el mes anterior, febrero, entregamos más de cuatro</p>	<p>No se emite alguna expresión que objetivamente sea similar o equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”.</p> <p>Las expresiones mediante las cuales se informa los avances, así como las fechas próximas de entrega de los pagos y tarjetas, como información relacionada con dicho programa, no se entienden o se interpretan de forma inequívoca como un llamado al voto o solicitud de apoyo, ya sea a favor o en contra.</p> <p>En efecto, no se advierten expresiones que bajo parámetros objetivos se puedan traducir o interpretar de manera unívoca e inequívoca como llamados expresos al voto o solicitudes</p>

	<p>mil tarjetas para personas que cobraban anteriormente a través de este método, de telégrafos o estampillas, ya a ellos se les entrego tarjeta, de hecho para quienes tiene tarjeta ya pueden verificar al número ochocientos novecientos dos mil, si ya tienen deposito en su tarjeta, muy importante ese teléfono ochocientos novecientos dos mil, el día de hoy de hecho se está dispersando el depósito para aquellos que su inicial de su apellido paterno comienza con la letras “S”, la letra “T” y la letra “U”, muy importante hoy se les está depositando en tarjeta a los de la letra “S”, de la letra “T” y a los de la letra “U”.</p> <p>El día de mañana, quince de marzo, para los que tienen tarjeta de la “V” a la “Z”, muy importante, vuelvo a repetir que antes de salir de casa verifiquen al teléfono ochocientos novecientos dos mil, para consultar su saldo y posteriormente ya acudir, si tienen saldo, al cajero del banco de bienestar, que muy importante, está abierto las veinticuatro horas, las veinticuatro horas está abierto, de lunes a domingo, para que acuden en cualquier hora durante el día, o bien, en caso de que ellos puedan acudir algún otro cajero, nosotros recomendamos por testimonios de nuestros adultos mayores, acudir a banamex, acudir a bancoopel o acudir a azteca, no se recomienda, porque se ha tenido muchos problemas, con los cajeros banorte, santander y bancomer, es importante que sepan esto.</p> <p>Así que de acuerdo a los que les depositan por tarjeta, el día de hoy, martes catorce se está depositando letras “S”, la letra “T” y la letra “U” y el día de mañana quince, para quienes les depositan por tarjeta les están depositando la letra “V” hasta la letra “Z” y aquí en el polyforum, todas las letras para quienes vayan a cobrar en efectivo, independientemente si tienen o no tarjeta, tienen que acudir al polyforum quienes aparecen en las listas que hemos publicado a través de nuestra página en redes sociales “Gaston Herrera”, recordemos que todavía un sector, una población de aproximadamente dos mil quinientos adultos mayores están cobrando en efectivo por última vez, por que el siguiente bimestre, mayo y junio ya van a empezar a cobrar también con sus tarjetas que se van activar.</p> <p>Claro, es muy importante porque durante muchos meses estuvieron solicitando quienes están cobrando a través de</p>	<p>de apoyo para la obtención de candidaturas o para una elección constitucional, toda vez que no se hace referencia a ningún tema relacionado con propuestas electorales, candidaturas, procesos electorales o similares.</p>
--	--	--

	<p>efectivo aquí en el polyforum, también su tarjeta debido a que eso se les facilita más, la tarjeta funciona como cualquier otra tarjeta de débito, ellos pueden pagar en cualquier tienda comercial, pueden pagar sus servicios de agua, luz y gas con su tarjeta, es una tarjeta de débito y bien tiene la facilidad de revisar su saldo al ochocientos novecientos dos mil o bien, descargar también una aplicación del banco de bienestar en sus celulares, muy importante, si tienen sistema android o iphone descarguen la aplicación del banco de bienestar, así le ponen, banco del bienestar, descargan la aplicación y muy sencillo ellos pueden verificar sus movimientos, su saldo, sus depósitos a través de esta aplicación también del banco de bienestar y vuelvo a repetir, el cajero del banco de bienestar ubicado en la colonia la fe, a un lado de la clínica setenta y seis del imss aquí en Nuevo Laredo, está abierto las veinticuatro horas.</p> <p>Siguen abiertas las incorporaciones, todos los adultos que ya cumplieron sus sesenta y cinco años pueden acudir al palacio federal de lunes a viernes de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, llevar sus requisitos que es la copia de la CURP, copia del acta de nacimiento, copia de la credencial de elector y copia del comprobante de domicilio, con estos cuatro documentos damos del alta y tarda un proceso de cuatro a seis meses para recibir su tarjeta.</p> <p>Pues nada más agregar que el teléfono de atención a la ciudadanía es el ocho seis siete ciento cuarenta y uno cero nueve siete uno, ocho seis siete ciento cuarenta y uno cero nueve siete uno, para quienes tienen tarjeta, revisen su saldo al ochocientos novecientos dos mil, hoy se depositan de las letras "S" a la letra "U", mañana quince de la letra "V" a la letra "Z".</p>	
<p><a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=654842356645395&amp;id=10063589096028&amp;mibextid=qC1gEa">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=654842356645395&amp;id=10063589096028&amp;mibextid=qC1gEa</a></p>	<p>Atentos mis abuelitos hermosos y Personas con discapacidad, ya hay fechas de pago en nuestra Región 4.</p> <p>Dispersión de pagos en mesa de atención (TELECOMM y Estampillas )</p> <p>● Nuevo Laredo del 10 al 15 de marzo:</p> <p>Viernes 10 Localidades y Cabecera letra A</p>	<p>No se emite alguna expresión que objetivamente sea similar o equivalente a "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[X] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a".</p> <p>Las expresiones vertidas en dicha población son exclusivamente</p>

	<p>(Importante si tu orden de pago indica localidad puedes cobrar el viernes 10 sin importar la letra de tu apellido)</p> <p>Sábado 11 cabecera letras de la B a la F</p> <p>Domingo 12 cabecera letras de la G a la K</p> <p>Lunes 13 cabecera letras de la L a la N</p> <p>Martes 14 cabecera letras de la Ñ a la R</p> <p>Miércoles 15 cabecera letras de la S a la Z</p> <p>Horario de pago 10:00 a.m.</p> <p>● Sedé de pago Polyforum La FE 10:00a.m.</p> <p>Si tu orden de pago indica LOCALIDAD ejemplo, Morelos, Estéro, Bayito, Pancho Villa tú puedes pasar el viernes 10 sin importar la letra de tu apellido.</p> <p>Cd. Miguel Alemán</p> <p>Jueves 2 Marzo</p> <p>Letras A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-k-L</p> <p>Viernes 3 de Marzo</p> <p>Letras M-N-Ñ-O-P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z</p> <p>El pago se entrega en el CBTIS #125</p> <p>● Ciudad Mier Sábado 4 de marzo 11:30 a.m. Entrega en el Parque Nuevo Amanecer.</p> <p>● Nueva Ciudad Guerrero Sábado 4 de Marzo 10 :00 a.m.</p> <p>Para evitar largas filas y por indicación de nuestro Banco del Bienestar, solo se dispersará el pago en el orden establecido, es muy importante asistir el día que corresponde a la letra de su apellido paterno.”</p>	<p>referentes a las fechas, horas y sedes donde se harán los pagos correspondientes a dicho programa, de lo cual no se desprende ninguna manifestación, expresión que, de manera alguna, pudiera entenderse o dejar entre ver, la solicitud del voto o apoyo.</p> <p>Por lo tanto, no se advierten expresiones que bajo parámetros objetivos se puedan traducir o interpretar de manera unívoca e inequívoca como llamados expresos al voto o solicitudes de apoyo para la obtención de candidaturas o para una elección constitucional, toda vez que no se hace referencia a ningún tema relacionado con propuestas electorales, candidaturas, procesos electorales o similares.</p>
--	---	---

Como se puede advertir, las expresiones se pueden dividir en dos temáticas principales, la primera, las consistentes en proporcionar información sobre programas sociales y la forma en que los beneficiarios pueden recibirlos, es decir, información relacionada con la logística de estos, sin que existan referencias mínimas a procesos electorales, ya sean constitucionales o partidistas.

La otra temática consiste en la manifestación lisa y llana de aspiraciones electorales, las cuales, según se expone, dependerán de los escenarios que se presenten, incluso para determinar el cargo al que se aspire, sin que se haga referencia a la militancia o al electorado, de modo que no advierten expresiones que bajo parámetros objetivos se pueden entender o traducir como llamados al voto o solicitudes de apoyo para obtener dichos cargos o para acceder a determinadas candidaturas, de modo que no advierte la configuración de la figura conocida como equivalentes funcionales o expresiones con significado equivalente.

Derivado de lo anterior, es decir, al no haberse emitido expresiones que constituyen llamados expresos al voto, o bien, solicitudes de apoyo ya sea a favor o contra de alguna opción política, como tampoco expresiones con un significado equivalente, lo conducente es tener por no acreditado el elemento subjetivo.

En consecuencia, no se acredita la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que ha sido criterio reiterado de la *Sala Superior*<sup>12</sup> que, para que se actualice dicha infracción, se requiere la concurrencia de los tres elementos (personal, temporal y subjetivo), lo cual no ocurre en el caso particular, por lo que no se configura la infracción en referencia.

## **10.2. Es inexistente la infracción atribuida a José Gastón Herrera Arredondo, consistente en promoción personalizada.**

### **10.2.1. Justificación.**

#### **10.2.1.1. Marco normativo.**

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

---

<sup>12</sup> SUP-JE-35/2021

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015<sup>13</sup>, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados<sup>14</sup>, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

---

<sup>13</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

<sup>14</sup> Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018<sup>15</sup>, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación<sup>16</sup>:

---

<sup>15</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf)

<sup>16</sup> La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.

- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura,

presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

### **Jurisprudencia 12/2015.**

#### **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.-**

En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: **a) Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; **b) Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y **c) Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

#### **10.2.1.2. Caso concreto.**

En el escrito de queja, la denunciante considera que José Gastón Herrera Arredondo incurre en promoción personalizada mediante las publicaciones y acciones siguientes:

- a. Autodenominarse como “el tío Gastón” con el fin de posicionarse ante la ciudadanía bajo un contexto supuestamente comercial o publicitario, pero con miras al proceso electoral.
- b. Que el denunciado al entregar beneficios de programas sociales derivados de su encargo, emite mensajes a la ciudadanía sobre los beneficios entregados y su trabajo, promocionando su nombre, imagen y aspiraciones.
- c. Que el denunciado ha emitido publicaciones en las cuales refiere que se trata de un programa que está creando.
- d. Que a través de su perfil personal en la red social Facebook difunde su actividad como servidor público, asimismo, que promociona apoyos personales en el mismo lugar que difunde los apoyos de los programas sociales federales.
- e. Que el denunciado deja un número de teléfono para que lo contacten y dar información sobre beneficios, al cual, al solicitarse informes, aparece publicidad de Gastón Herrera, un mensaje y una imagen del BIENESTAR NUEVO LAREDO, y se envían mensajes relativos a apoyos del programa de bienestar social.
- f. Que en su perfil de la red social Facebook, ha difundido publicaciones mediante las cuales llama “sobrinos” a los beneficiarios de los programas sociales, pretendiendo que los programas sociales federales son dados por él y no por la institución.
- g. Que se encuentra entregando beneficios por medio de una empresa denominada “Ópticas Milenio”, la cual no forma parte del gobierno federal.

En el presente caso, por lo que hace al **hecho identificado como a.**, consistente en ostentarse como “el tío Gastón” con el fin de posicionarse ante la ciudadanía bajo un contexto supuestamente comercial o publicitario, pero con miras al proceso electoral se advierte la siguiente publicación:

Conforme al párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*, de aplicación cambiando lo que se tenga que cambiar (*mutatis mutandis*) en el régimen sancionador electoral<sup>17</sup>, un

---

<sup>17</sup> Tesis XLVI/2022.

presupuesto básico para atribuir alguna responsabilidad a determinada persona, ser requiere la acreditación de los hechos denunciados.

En el presente caso, se advierte una publicación emitida desde el perfil de la red social Facebook del “**Gaston Herrera**”, el cual pertenece al denunciado, de modo que, a juicio de esta autoridad, se genera la suficiente convicción de que el denunciado se ha autodenominado como “El TÍO GASTÓN”, para mayor ilustración, se inserta la imagen siguiente:



Ahora bien, conforme al ya citado párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*, una vez que se han acreditado los hechos denunciados, lo procedente es determinar si estos son constitutivos de infracciones a la normativa electoral, en particular, a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*.

Al respecto, corresponde señalar que de la interpretación gramatical del párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, se desprende que la prohibición de difundir propaganda con elementos de promoción personalizada está dirigida a la propaganda gubernamental.

En efecto, la citada porción normativa establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes

---

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.  
<https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, asimismo, establece que, en ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Si bien es cierto que en el presente caso, no se trata de una canal oficial, sino de una perfil personal en redes sociales, también lo es que la *Sala Superior* en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-0151-2022, reiteró el criterio consistente en que, si bien, de forma ordinaria, la propaganda debe provenir o estar financiada por un ente público, puede ser el caso que no se cumpla con esos elementos, pero deberá clasificarse de esa forma, con el fin de no hacer nugatorias las normas constitucionales y legales atinentes.

En el recurso invocado, el citado órgano jurisdiccional estableció que, para calificar la propaganda como gubernamental, no es necesario que esta provenga de algún servidor público ni que sea contratada o pagada con recursos públicos, porque el término “gubernamental” solo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al Gobierno como pieza angular del Estado, sin que exija alguna cualidad personal de quien la emite.

Así las cosas, conforme al criterio invocado, existe propaganda gubernamental en el supuesto de que el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que, por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

En el presente caso, en la publicación no se hace referencia alguna actividad gubernamental, por lo que, en consecuencia, no está relacionada con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, aunado a ello, el denunciado no se ostenta en dicha publicación como servidor público, por lo tanto, se concluye que la publicación en referencia no constituye propaganda gubernamental.

Por lo tanto, al no tratarse de propaganda gubernamental, tanto por su origen y contenido, dicha una publicación que no es susceptible de configurar la infracción consistente en promoción personalizada, por lo que, en consecuencia, no se actualiza dicha infracción.

Por otro lado, en lo relativo a la consideración de la denunciante, **consistente en que la publicación denunciada consiste en propaganda político-electoral disfrazada de publicidad comercial**, se advierte de la simple lectura del contenido de la publicación, que no es similar o característico de la propaganda electoral.

En efecto, conforme a la Jurisprudencia 37/2010<sup>18</sup>, la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial.

Como se puede advertir, la publicación denunciada no contiene ningún tipo de comunicación persuasiva mediante la cual, de manera objetiva, se pretenda obtener el voto del electorado ni desalentar el apoyo en contra de otra persona o partido, sino que se circunscribe a la venta de lentes, aunado a que la publicación tampoco se emitió en el marco de una campaña comicial, de ahí que no se trata de una conducta que transgreda la normatividad electoral.

Por lo que hace al **hecho identificado como b.** consistente en que el denunciado, al mismo tiempo que entrega de beneficios de programas sociales derivados de su encargo, emite mensajes a la ciudadanía sobre los beneficios entregados y su trabajo, además de promocionar su nombre, imagen y aspiraciones, corresponde señalar que, de las Actas Circunstanciadas emitidas por la *Oficialía Electoral*, en las cuales se desahogaron los medios de prueba ofrecidos por la denunciante, no se advierte que el denunciado dirija algún tipo de mensaje a la ciudadanía.

Ahora bien, en el escrito de queja, la denunciante señaló específicamente que dicha conducta se acreditaba con las imágenes siguientes:

---

<sup>18</sup> PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.  
<https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



En el presente caso, dichas imágenes no resultan idóneas para acreditar los extremos de las afirmaciones de la denunciante, toda vez que no se advierte que en ellas aparezca el denunciado ni que se emita algún tipo de mensaje.

En ese sentido, dicha prueba no cumple con los requisitos establecidos por la *Sala Superior*<sup>19</sup>, consistente en que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar y, de ser el caso de que lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se debe describir la conducta asumida contenida en las imágenes, lo cual no ocurre en el caso particular, en el

---

<sup>19</sup> Jurisprudencia 36/2014

**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.**  
<https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

únicamente se aportan de manera genérica las fotografías sin señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como sin identificar a las personas que en ellas aparecen.

Por otra parte, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que no obra otro medio de prueba del cual se desprendan, por lo menos indicios, de la conducta que se le atribuye al denunciado, de modo que resulta aplicable el criterio de la *Sala Superior*<sup>20</sup>, consistente en que las pruebas técnicas son insuficientes por sí mismas para acreditar los hechos que contienen, máxime que, en el presente caso, las imágenes aportadas no guardan relación con los hechos que se pretenden acreditar.

Por lo tanto, no se acredita que el denunciado emita algún tipo de mensaje a los beneficiarios de los programas sociales, en particular, alguno donde se promoció su nombre, imagen o aspiraciones, por lo que, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*, no se cuenta con elementos para atribuirle alguna responsabilidad al denunciado o determinar la comisión de alguna conducta que transgreda la normatividad electoral.

Por lo que hace a la **conducta identificada como c.** consistente en que el denunciado, supuestamente, ha emitido publicaciones en las cuales refiere que “se trata de un programa que está creando”, se advierte la publicación siguiente:

<https://facebook.com/nldplay/videos/570506368473854>

**Entrevistadora:** Hola, bonito día, nuevamente nos conectamos a través de nuestra página Nld play, igual seguimos con el delegado de bienestar social, Gaston Herrera y aquí la doctora.

**Entrevistada:** Paula Briones, a sus órdenes.

**Entrevistadora:** Pues estamos aprovechando porque nos tienen una noticia para todos aquellos que requieran de lentes, **es un nuevo programa que acaba de abrir ahora el delegado**, pero platiquemos en que consiste, cual es la intención. (énfasis añadido)

---

<sup>20</sup> Jurisprudencia 4/2014.

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**

<https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

**Entrevistado:** Claro que si Brenda, muchas gracias por el espacio nuevamente, te comento me acompaña la doctora Paula Briones de óptica milenio, que se encuentran aquí en el polyforum la fe y estamos llevando a cabo lo que es una atención para todos los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y universidad, muy importante, el costo del servicio de los lentes es de mil cien pesos, pero hemos hecho un convenio, una colaboración entre óptica milenio y un servidor en la que yo estoy aportando quinientos cincuenta pesos a este costo de mil cien para que todos los estudiantes de preescolar hasta universidad tengan sus lentes, muy importante, ahora si que como quien dice, estamos rompiendo el cochinito, un servidor, esto para apoyar a todos ellos, a todos los estudiantes, que tengan ya sus lentes y sobre todo que son de primera calidad como lo va a explicar la doctoral Paula en este momento.

De lo transcrito, se advierte que, contrario a lo señalado por la denunciante, el denunciado **no** emitió alguna expresión en la cual señale que creó un programa gubernamental, sino que se trata de una afirmación de una tercera persona, quien, conforme a las constancias que obran en autos, le realiza una entrevista.

Por lo tanto, atentos al principio de personalidad de las penas, el cual consiste en que nadie puede responder por conductas ajenas, no es procedente atribuirle al denunciado alguna responsabilidad por conductas y/o expresiones emitidas por terceras personas.

En efecto, el contexto de los hechos, se advierte que se trata de una entrevista realizada al denunciado y a otra persona, en la cual se les pregunta sobre una actividad de venta de lentes con descuento, en la que se informa sobre la elaboración de un convenio entre el denunciado con una empresa supuestamente denominada “óptica milenio”, en la cual el denunciado dice aportar el 50% (quinientos cincuenta de mil cien pesos) del costo de los lentes, sin que se advierta que el denunciado haga referencia a que se trate de un programa gubernamental, en particular, de la Secretaría de Bienestar, de modo que no se acredita lo señalado por la denunciante, consistente en que José Gastón Herrera Arredondo afirmó que creó un programa gubernamental.

Adicionalmente, es dable considerar que la expresión utilizada por la persona que realiza la entrevista se debe a que no es funcionaria pública, es decir, que no está familiarizada con los conceptos de la administración pública, de modo que utiliza la expresión de manera genérica, al considerar que es la más idónea para comunicarse con el auditorio al hacer referencia a la actividad que está llevando a cabo el denunciado, relativo a la venta de lentes, a fin de que la ciudadanía que esté interesada con dicha oferta acuda a hacerla efectiva .

Por lo tanto, al no acreditarse la conducta denunciada, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*, no se configura un presupuesto básico para atribuirle alguna responsabilidad al denunciado.

Por lo que hace a la **conducta identificada como d.** consistente en que supuestamente, a través de su perfil personal en la red social Facebook, el denunciado difunde su actividad como servidor público, asimismo, que promociona apoyos personales en el mismo lugar que difunde los apoyos de los programas sociales federales.

De las constancias que obran en autos, se advierten diversas publicaciones emitidas desde el perfil de la red social Facebook “**Gaston Herrera**”, en las cuales se hace referencia a las actividades del denunciado en su carácter de servidor público<sup>21</sup>, las cuales consisten en las siguientes:

1. <https://facebook.com/watch/?v=186174884159662><sup>22</sup>
2. <https://www.facebook.com/GastonHerreraMX/videos/6172104886146164>
3. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=654842356645395&id=100063589096028&mibextid=qC1gEa](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=654842356645395&id=100063589096028&mibextid=qC1gEa)

Al respecto, corresponde reiterar que, no obstante que un perfil sea catalogado como personal, también puede ser susceptible de trasgredir la prohibición constitucional de no difundir propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, esto, de conformidad con lo resuelto por la *Sala Superior* en los recursos identificados con las claves SUP-REP-492/2022 y SUP-REP-263/2022, entre otros, en los que se determinó que el hecho de que las y los servidores públicos, a través de sus redes sociales personales, difundan propaganda gubernamental y ésta contenga elementos de promoción personalizada, sí puede dar lugar a una conducta irregular sancionable.

Ahora bien, no se puede considerar que una publicación emitida en redes sociales de un servidor público, en la que se haga referencia a actividades gubernamentales, traiga como consecuencia

---

<sup>21</sup> La publicación contenida en la liga <https://www.facebook.com/photo/?fbid=663973405732290&set=pcb.663975755732055> hace referencia a venta de lentes, sin embargo, no se trata de actividades gubernamentales.

<sup>22</sup> Publicación que se analizará al estudiarse la conducta identificada como f.

ineludible que deba catalogarse como propaganda gubernamental, sino que debe llevarse a cabo un análisis, consistente en identificar determinados elementos característicos, a fin de estar en condiciones de concluir si se trata de propaganda gubernamental.

En la resolución relativa al expediente SUP-REP-271/2022, la *Sala Superior* estableció parámetros objetivos mediante los cuales se puede establecer si determinada comunicación puede considerarse propaganda gubernamental, no obstante, que no se haya difundido por un medio de comunicación social o por medio de un perfil personal en redes sociales.

Lo anterior, toda vez que el citado órgano jurisdiccional precisó que el concepto de propaganda gubernamental que el propio órgano jurisdiccional ha elaborado, no tiene como finalidad la creación de un catálogo de supuestos o conductas que pudieran clasificarse como propaganda gubernamental, sin embargo, a partir de él, se han definido los elementos mínimos, mediante los cuales se puede identificar la propaganda gubernamental, así como algunos criterios con respecto a estos.

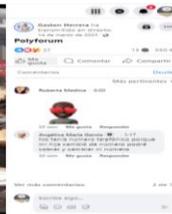
En ese sentido, la *Sala Superior* ha reiterado que para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos:

1. La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública.
2. Se realice mediante actos, escritos, publicaciones, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
3. Se advierta que su finalidad es difundir logros, acciones, obras o medidas de Gobierno.
4. Tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.
5. No se trate de una comunicación meramente informativa.

En ese sentido, el contenido de las publicaciones es el siguiente:

<b>LIGA</b>	<b>CONTENIDO</b>
-------------	------------------

<https://www.facebook.com/GastonHerreraMX/videos/6172104886146164>



**Entrevistado:** Personas con discapacidad que están cobrando en efectivo, aquí en el polyforum la fe, iniciamos muy temprano a las diez de la mañana ya se empezó a pagar a todos los adultos mayores, vuelvo a repetir que están cobrando en efectivo, pero también aquellos que están acudiendo a cobrar en efectivo se les está entregando tarjeta del bienestar, esto con el motivo de que para el siguiente bimestre que se vaya a pagar mayo y junio, ya van a cobrar a través del banco de bienestar, se les va a depositar en su tarjeta, estamos diciendo que este es el último operativo de este, de esta modalidad que se está llevando en pago en efectivo y bueno vamos a estar hasta el día de mañana, miercoles quince de marzo, es el último día para quienes nos están viendo y vayan acudir a cobrar al polyforum la fe, muy importante acudir el día de hoy catorce de marzo o bien el día de mañana quince de marzo, ya se está abriendo la convocatoria para todas las letras, de acuerdo a su inicial de su apellido paterno, ya todas las letras pueden acudir aquí al polyforum. -----

**Entrevistador:** ¿Cómo ha sido la afluencia en estos días? -----

**Entrevistado:** Bueno, pues ha sido un poquito más bajo que lo anterior ya que durante el mes anterior, febrero, entregamos más de cuatro mil tarjetas para personas que cobraban anteriormente a través de este método, de telégrafos o estampillas, ya a ellos se les entrego tarjeta, de hecho para quienes tienen tarjeta ya pueden verificar al número ochocientos novecientos dos mil, si ya tienen depósito en su tarjeta, muy importante ese teléfono ochocientos novecientos dos mil, el día de hoy de hecho se está dispersando el depósito para aquellos que su inicial de su apellido paterno comienza con la letra "S", la letra "T" y la letra "U", muy importante hoy se les está depositando en tarjeta a los de la letra "S", de la letra "T" y a los de la letra "U", y el día de mañana, quince de marzo, para los que tienen tarjeta de la "V" a la "Z"; muy importante, vuelvo a repetir que antes de salir de casa verifiquen al teléfono ochocientos novecientos dos mil, para consultar su saldo y posteriormente ya acudir, si tienen saldo, al cajero del banco de bienestar, que muy importante, está abierto las veinticuatro horas, las veinticuatro horas está abierto, de lunes a domingo, para que acudan en cualquier hora durante el día, o bien, en caso de que ellos puedan acudir a algún otro cajero, nosotros recomendamos, por testimonios de nuestros adultos mayores, acudir a banamex, acudir a bancooper o acudir a azteca, no se recomienda, por que se ha tenido muchos problemas, con los cajeros banorte, santander y bancomer, es importante que sepan esto; así que, de acuerdo a los que les depositan por tarjeta, el día de hoy, martes catorce se está depositando letras "S", la letra "T" y la letra "U" y el día de mañana quince, para quienes les depositan por tarjeta les están depositando la letra "V" hasta la letra "Z" y aquí en el polyforum, todas las letras para quienes vayan a cobrar en efectivo, independientemente si tienen o no tarjeta, tienen que acudir al polyforum quienes aparecen en las listas que hemos publicado a través de nuestra página en redes sociales "Gaston Herrera", recordemos que todavía un sector, una población de aproximadamente dos mil quinientos adultos mayores están cobrando en efectivo por última vez, por que el siguiente bimestre, mayo y junio ya van a empezar a cobrar también con sus tarjetas que se van a activar. -----

**Entrevistador:** ¿Con esas tarjetas, vienen a agilizar el servicio que se le brinda a la población a este sector de la población? ---

**Entrevistado:** Claro, es muy importante por que durante muchos meses estuvieron solicitando quienes están cobrando a través de efectivo aquí en el polyforum, también su tarjeta debido a que eso se les facilita más, la tarjeta funciona como cualquier otra tarjeta de débito, ellos pueden pagar en cualquier tienda comercial, pueden pagar sus servicios de agua, luz y gas con su tarjeta, es una tarjeta de débito y bien tiene la facilidad de revisar su saldo al ochocientos novecientos dos mil o bien, descargar también una aplicación del banco de bienestar en sus celulares, muy importante, si tienen sistema android o iphone descarguen la aplicación del banco de bienestar, así le ponen, banco del bienestar, descargan la aplicación y muy sencillo ellos pueden verificar sus movimientos, su saldo, sus depósitos a través de esta aplicación también del banco de bienestar y vuelvo a repetir, el cajero del banco de bienestar ubicado en la colonia la fe, a un lado de la clínica setenta y seis del imss aquí en Nuevo Laredo, está abierto las veinticuatro horas. -----

**Entrevistador:** ¿Las incorporaciones siguen abiertas? -----

**Entrevistado:** Siguen abiertas las incorporaciones, todos los adultos que ya cumplieron sus sesenta y cinco años pueden acudir al palacio federal de lunes a viernes de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, llevar sus requisitos que es la copia de la CURP, copia del acta de nacimiento, copia de la credencial de elector y copia del comprobante de domicilio, con estos cuatro documentos damos de alta y tarda un proceso de cuatro a seis meses para recibir su tarjeta. -----

**Entrevistador:** ¿Algo más que decir o agregar? -----

**Entrevistado:** Pues nada más agregar que el teléfono de atención a la ciudadanía es el ocho seis siete ciento cuarenta y uno cero nueve siete uno, ocho seis siete ciento cuarenta y uno cero nueve siete uno, para quienes tienen tarjeta, revisen su saldo al ochocientos novecientos dos mil, hoy se depositan lo de las letras "S" a la letra "U", mañana quince de la letra "V" a la letra "Z" y aquí en el polyforum, todas las letras, revisen si aparece su nombre en la página "Gaston Herrera" y aquí los esperamos el día de mañana quince (inaudible)." -----

**Gaston Herrera**  
7 000 000 000 0000 - 94

Atentos mis abuelitos hermosos y Personas con discapacidades, ya hay fechas de pago en nuestra página

Dispersión de pagos en masa de atención (TELECOMUN y Estampillas)

- **Nuevo Laredo del 10 al 15 de marzo:**  
Viernes 10 Localidades y Cabecera letra A (Presentando el su orden de pago indica localidad puedes cobrar el viernes 10 sin importar la letra de tu apellido)  
Sábado 11 cabecera letras de la B a la F  
Domingo 12 cabecera letras de la G a la R  
Lunes 13 cabecera letras de la S a la Z  
Martes 14 cabecera letras de la 0 a la 9  
Miércoles 15 cabecera letras de la 0 a la Z  
Horario de pago 10:00 a.m.
- **Modal de pago PolyForum La FE 10:00a.m.**  
Si tu orden de pago indica LOCALIDAD ejemplo, Ahuacón, Estero, Bayito, Paracho Villa tu puedes pasar el viernes 10 sin importar la letra de tu apellido.  
Caj. Miguel Aleman  
Jornal 2 horas  
Letras A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L  
Viernes 8 de marzo  
Letras M-N-O-P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z  
El pago se entrega en el CDTIS MIA
- **Ciudad Mier Sábado 8 de marzo 11:30 a.m.**  
Entrega en el Parque Nuevo Avanceco.
- **Nueva Ciudad Guerrero Sábado 8 de marzo 10:00 a.m.**

Para evitar largas filas y por indicación de nuestro Banco del Bienestar, solo se dispensará el pago en el orden establecido, es muy importante asistir al día que corresponde a la letra de su apellido primero.



programas sociales, así como los requisitos para acceder a determinado tipo de apoyos gubernamentales.

Por lo tanto, conforme a los criterios establecidos por la *Sala Superior*, las publicaciones antes mencionadas no constituyen propaganda gubernamental, en tanto fueron emitidas desde un perfil personal de la red social Facebook y se limitan a exponer información sobre los calendarios de entrega de apoyos derivados de programas sociales, así como requisitos para acceder a ellos, sin emitir expresiones mediante las cuales se puede desprender la intención de generar apoyo o adhesión hacia las labores del ente público o los servidores públicos que lo integran el ente referencia o del gobierno en general.

En ese sentido, no se acredita el presupuesto básico para incurrir en la transgresión establecida en el párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, es decir, que la publicación sea constitutiva de propaganda gubernamental, por lo tanto, es inconcuso que no se actualiza la infracción consistente en difusión de propaganda gubernamental que implique promoción personalizada, precisamente, por no tratarse de publicación que constituyan propaganda gubernamental.

Por lo que hace al señalamiento de que el denunciado llevó a cabo la actividad consistente en venta de lentes con descuento para diversas personas en las mismas fechas en que se entregaron programas sociales y en el mismo lugar, se advierten las publicaciones emitidas en el perfil de la red social Facebook “Gaston Herrera” siguientes:



 **Gaston Herrera**  
 1 de marzo de 2023 -  ---

Atentos mis abuelitos hermosos y Personas con discapacidad, ya hay fechas de pago en nuestra Región 4

Dispersión de pagos en mesa de atención (TELECOMM y Estampillas )

● Nuevo Laredo del 10 al 15 de marzo:

Viernes 10 Localidades y Cabecera letra A  
 (Importante si tu orden de pago indica localidad puedes cobrar el viernes 10 sin importar la letra de tu apellido)

Sábado 11 cabecera letras de la B a la F  
 Domingo 12 cabecera letras de la G a la K  
 Lunes 13 cabecera letras de la L a la N  
 Martes 14 cabecera letras de la Ñ a la R  
 Miércoles 15 cabecera letras de la S a la Z  
 Horario de pago 10:00 a.m.

● Sedé de pago Polyforum La FE 10:00a.m.  
 Si tu orden de pago indica LOCALIDAD ejemplo, Morelos, Estéro, Bayito, Pancho Villa tú puedes pasar el viernes 10 sin importar la letra de tu apellido.

Cd. Miguel Alemán  
 Jueves 2 Marzo  
 Letras A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-k-L  
 Viernes 3 de Marzo  
 Letras M-N-Ñ-O-P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z  
 El pago se entrega en el CBTIS #125

● Ciudad Mier Sábado 4 de marzo 11:30 a.m.  
 Entrega en el Parque Nuevo Amanecer.

● Nueva Ciudad Guerrero Sábado 4 de Marzo 10 :00 a.m.  
 Para evitar largas filas y por indicación de nuestro Banco del Bienestar, solo se dispersará el pago en el orden establecido, es muy importante asistir el día que corresponde a la letra de su apellido paterno.

Como se puede advertir de la lectura de las publicaciones previamente insertadas, ambas actividades (entrega de beneficios de programas sociales y venta de lentes) son coincidentes en fechas y sede, es decir, Polyforum La FE, los días trece, catorce y quince de marzo de dos mil veintitrés.

Sobre el particular, es de señalarse que dicha conducta (homologar el lugar y fecha de ambas actividades) no se encuentra prohibida expresamente por la normativa electoral, sino que lo que prohíbe el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, es el uso de recursos públicos para afectar la contienda político-electoral, lo cual no se desprende de las constancias que obran en autos, es decir, no se desprende que la actividad consistente en venta de lentes se haya relacionado con algún proceso electivo ya sea constitucional o partidista.

Por otra parte, dicha conducta tampoco se ajusta la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, toda vez que dicha conducta no constituye propaganda alguna y, en consecuencia, tampoco gubernamental, aunado a que en autos no obran medios de prueba que acrediten que, al realizarse la actividad de venta de lentes, esta se haya relacionado con la actividad gubernamental, sino que dicha conclusión consiste en una apreciación subjetiva de la denunciante.

En ese sentido, se estima que resulta aplicable el principio de adecuación típica, el cual, conforme a la Tesis P./J. 100/2006 del Pleno de la SCJN<sup>23</sup>, se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

En el presente caso, la conducta denunciada no se ajusta la prohibición establecida en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, de ahí que no sea procedente declarar su ilegalidad.

Por lo que hace a la **conducta señalada identificada como e.**, la cual consistente en que supuestamente el denunciado dejaba un número de teléfono para que lo contactaran y diera información sobre beneficios, y que, al solicitarse informes, aparecía publicidad alusiva a Gastón Herrera, así como un mensaje y una imagen del BIENESTAR NUEVO LAREDO.

Asimismo, la denunciante señaló que desde dicho número se enviaban mensajes relativos a apoyos del programa de bienestar social; para acreditar lo anterior, la denunciante. como medio de prueba, aportó las imágenes siguientes:

---

<sup>23</sup> **TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174326>



- Lista de personas a las que les llegó orden de pago. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=954642366648396&id=100063589098028&mbextid=qC1gEa](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=954642366648396&id=100063589098028&mbextid=qC1gEa)
  - Si recibiste tu tarjeta antes del 14 de febrero tendrás depósito en marzo. Si la recibiste como rezagado después del 14 de febrero tu pago de este bimestre será en efectivo cheque la lista.
  - Para consultar saldo en la tarjeta del Bienestar marca 800 900 3000
  - Únete por medio de este enlace a el grupo de "Aviso de pagos" Grupo exclusivo para avisos, solo avisos. <https://chat.whatsapp.com/JV6C09K3Ng3AG6Hak>
  - Para vacunación contra la COVID, siempre se te solicitará presentar tu expediente de vacunación descargado de <https://mivacuna.salud.gob.mx/index.php> realiza tu registro.
  - Para los programas como Tandas, Niños y niñas hijos de madres trabajadoras debemos esperar Convocatorias de momento están en pausa.
  - Para descarga de certificado de vacunación usa este enlace <https://cvcovid.salud.gob.mx>
- Recomienda
- El operativo de pago bimestre Marzo - Abril inicia del 10 al 15 de marzo la entrega será en el Polyforum la fe a las 10: 00 a.m.
  - Importante checar las listas publicadas en facebook y respetar el orden alfabético
  - La incorporación a el INAPAM inicia el 20 de febrero ten a mano los siguientes documentos en copias :
    - Curp de usted y un familiar
    - Acta de nacimiento
    - Credencial de elector
    - Comprobante de Domicilio
    - 2 fotografías blanco y negro o a color , tamaño infantil, recientes con un fondo claro y un número de teléfono
  - Para entregas de tarjetas, verifica tu estatus en el programa por medio de este enlace, ten tu mesa al día

**Gaston Herrera**  
1 de marzo de 2020 01:14

Atentos mis abuelitas hermosas y Personas con discapacidad, ya hay fechas de pago en nuestra Región 4 Disponión de pagos en mesa de atención (TELECOMM y Estampillas)

• Nuevo Laredo del 10 al 15 de marzo:

Viernes 10 Localidades y Cabecera letra A (importante si tu orden de pago indica localidad puedes cobrar el viernes 10 sin importar la letra de tu apellido)

Sábado 11 cabecera letras de la B a la F

Domingo 12 cabecera letras de la G a la K

Lunes 13 cabecera letras de la L a la N

Martes 14 cabecera letras de la Ñ a la R

Miércoles 15 cabecera letras de la S a la Z

Horario de pago 10:00 a.m.

• Sedó de pago Polyforum La FE 10:00a.m.

Si tu orden de pago indica LOCALIDAD ejemplo, Morelos, Estero, Bayito, Pancho Villa tú puedes pasar el viernes 10 sin importar la letra de tu apellido.

Cd. Miguel Alemán

Jueves 2 Marzo

Letras A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L

Viernes 3 de Marzo

Letras M-N-O-P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z

El pago se entrega en el CBTIS #125

• Ciudad Mier Sábado 4 de marzo 11:30 a.m.

Entrega en el Parque Nuevo Amanecer.

• Nueva Ciudad Guerrero Sábado 4 de Marzo 10 :00 a.m.

Para evitar largas filas y por indicación de nuestro Banco del Bienestar, solo se dispersará el pago en el orden establecido, es muy importante asistir el día que corresponde a la letra de su apellido paterno.

DISTRIBUCIÓN DE VOUCHERS DE PAGO	
PAGO FAMILIA DE ATENCIÓN BIMESTRE MARZO - ABRIL 2020	
AL P.M.	
VIERNES 10	Letras A a Z
SÁBADO 11	Letras B a F
DOMINGO 12	Letras G a K
LUNES 13	Letras L a N
MARTES 14	Letras Ñ a R
MIÉRCOLES 15	Letras S a Z
POLYFORUM LA FE	

De las imágenes previamente insertadas, no se desprende lo siguiente:

- Que el denunciado haya proporcionado un número de teléfono.
- Que el número de la imagen efectivamente corresponda a la Secretaría de Bienestar.
- Que el denunciado esté vinculado con dicho número.
- Que se difunda propaganda alusiva al denunciado.

Por lo tanto, la denunciante incumple con lo previsto en el artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral,

de conformidad con el artículo 298 de la *Ley Electoral*, consistente en que el que afirma está obligado a probar.

Lo anterior, toda vez que las imágenes previamente insertadas, consisten en pruebas técnicas que no cumplen con los requisitos establecidos por la *Sala Superior*<sup>24</sup>, consistentes en que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar y, de ser el caso de que lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes, lo cual no ocurre en el caso particular, en el únicamente se aportan de manera genérica las fotografías sin señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar ni medio alguno a través del cual se pueda vincular al denunciado con el número y con las actividades que se le atribuyen.

Por otra parte, como ya se expuso, del análisis de las constancias que obran en autos, no se advierte otro medio de prueba del cual se desprendan por lo menos indicios de la conducta que se le atribuye al denunciado, consistente en que desde el número mencionado difunde publicidad alusiva a su persona, de modo que resulta aplicable el criterio de la *Sala Superior*<sup>25</sup>, consistente en que las pruebas técnicas son insuficientes por sí mismas para acreditar los hechos que contienen, máxime que, en el presente caso, las imágenes aportadas no aportan siquiera indicios de las conductas que se denuncian.

Por lo tanto, al no acreditarse la conducta denunciada, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*, no se configura un presupuesto básico para atribuirle alguna responsabilidad al denunciado respecto a alguna posible transgresión a la normativa electoral.

---

<sup>24</sup> Jurisprudencia 36/2014

**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.**

<https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

<sup>25</sup> Jurisprudencia 4/2014.

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**

<https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

Por lo que hace a **la conducta identificada como f.**, consistente en que el denunciado, en su perfil de la red social Facebook, ha difundido publicaciones mediante las cuales llama “sobrinos” a los beneficiarios de los programas sociales, pretendiendo que los programas sociales federales son dados por él y no por la institución, se advierte la publicación siguiente:



**“Aquí muy contento con mi sobrino , Giovany Ramírez, uno de tantos sobrinos que tengo aquí en la secretaría del bienestar y miren, ya recibio el día de hoy su pensión de discapacidad y está muy contento porque le van a comprar un postre y algunos dulces, pero solamente poquitos, saludos a todos.”**

Con lo anterior, se acredita la emisión de la una publicación desde el perfil de la red social Facebook **“Gaston Herrera”**, en la cual el denunciado se refiere a un menor, a quien identifica como beneficiario de un programa social como “uno de los tantos sobrinos que tengo aquí en la secretaría del bienestar”.

Ahora bien, como se expuso, dicha publicación no se emitió a través de una medio de comunicación oficial, sino a través de un perfil personal en redes sociales, sin embargo, es de señalarse que un perfil sea catalogado como personal, también puede ser susceptible de trasgredir la prohibición constitucional de no difundir propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada<sup>26</sup>, en los casos en los que en dichos perfiles los funcionarios públicos

<sup>26</sup> SUP-REP-492/2022 y SUP-REP-263/2022.

difundan propaganda gubernamental y ésta contenga elementos de promoción personalizada, sí puede dar lugar a una conducta irregular sancionable.

En el presente caso, el denunciado hace referencia a la entrega de programas sociales relativo a personas con discapacidad, así como a un ente público, como lo es la Secretaría de Bienestar y el impacto positivo en la ciudadanía, de modo que se advierte que se trata de una comunicación persuasiva, por lo tanto, es dable catalogarla como propaganda gubernamental, por lo que debe analizarse a la luz del marco normativo previamente expuesto, según el cual, para determinar si determinadas publicaciones son constitutivas de propaganda personalizada, se deben acreditar los elementos siguientes:

**A. Elemento personal.** Se colma cuando se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.

**B. Elemento temporal.** Se consideró que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

**C. Elemento objetivo o material.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Respecto al **elemento personal, este se tiene por acreditado**, en tanto se advierte el nombre e imagen del denunciado, así como su otrora carácter de servidor público, aunado a que se trata de una publicación emitida desde su perfil personal en la red social Facebook.

Por lo que hace al **elemento temporal, se concluye que no se acredita**, tomando en cuenta que se trata de una publicación que data del trece de marzo de dos mil veintitrés, es decir, seis meses antes del inicio del proceso electoral 2023-2024, es decir, previo incluso a la preparación de la elección por parte de la propia autoridad electoral.

En el mismo sentido, se trató de una publicación emitida con diez meses de antelación a la etapa de precampañas y más de un año respecto del inicio de la etapa de campañas, es decir, no se emitió en una temporalidad cercana a los procesos de selección de candidaturas al interior de los partidos políticos, como tampoco de la elección propiamente dicha, por lo que no se encuentra cerca de las fechas en que se llevó a cabo la contienda político electoral correspondiente al proceso electoral local 2023-2024.

En cuanto al **elemento objetivo** o material, corresponde tomar como criterios orientadores, a fin de partir de parámetros objetivos, los establecidos por la *Sala Superior* en diversas resoluciones, entre otras, la recaída al expediente SUP-REP-489/2022, en el sentido de que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que, entre otras cuestiones, se aluda lo siguiente:

- Se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público;
- Se mencionen sus presuntas cualidades;
- Se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado;
- Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;
- Se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, o se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

Al respecto, del análisis de la publicación denunciada se advierte que esta no se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal, del denunciado, como tampoco se destaca algún logro particular de él, principalmente en el ejercicio del cargo público, es decir, no se mencionan logros relacionados con el desempeño del cargo de subdelegado de la Secretaría de Bienestar en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por otra parte, del contenido de la publicación en estudio, no se advierten alusiones a las cualidades personales o profesionales del otrora servidor público denunciado, mucho menos vinculadas con el cargo público que ostentaba.

En ese orden de ideas, tampoco se advierten referencias a aspiraciones relacionadas con algún cargo público o privado, particularmente, a la de obtener alguna candidatura a un cargo de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Asimismo, en la publicación denunciada no se advierten expresiones o emblemas en los cuales se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen las atribuciones del cargo que ostentaba, toda vez que se refiere a programas sociales precisamente bajo su encargo, de igual modo, no se advierten alusiones a hechos o actividades futuros, ya sea en el cargo que ostentaba o en otro diverso.

Finalmente, en la publicación materia de estudio no se advierten imágenes, expresiones o emblemas mediante las cuales se presenten plataformas políticas o programas de gobierno, de igual modo, no se hace referencia a procesos de selección de candidatos en algún partido político ni se vinculan las actividades gubernamentales con partidos políticos o procesos electorales.

Con lo anterior, se acredita, bajo los parámetros objetivos establecidos por la *Sala Superior*, que la publicación denunciada no contiene elementos de promoción personalizada, de modo que no se acredita el elemento objetivo o material.

En conclusión, al no acreditarse el elemento temporal ni el elemento objetivo o material, es inconcuso que no se acredita la transgresión al párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consistente en que no se difunda propaganda gubernamental que implique promoción personalizada.

En lo que respecta a la **conducta identificada como g.**, consistente en que el denunciado entregó beneficios por medio de una empresa denominada “Ópticas Milenio”, la cual no forma parte del gobierno federal, corresponde señalar que se trata de un hecho que ha quedado acreditado en el presente resolución, sin embargo, no se advierte la ilegalidad de dicha conducta, toda vez que no transgrede las prohibiciones establecidas en los párrafos séptimo y octavo del artículo

134 de la *Constitución Federal*, en particular, la prohibición de difundir propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada.

Lo anterior, principalmente, a que se trata de una actividad comercial, como es la venta de lentes, y no de la difusión de propaganda de cualquier índole, en particular, gubernamental, toda vez que el párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal* se refiere específicamente a la propaganda gubernamental.

En ese sentido, el hecho denunciado no cumple con el principio de adecuación típica explicado con antelación en la presente resolución, toda vez que se refiere a conductas diversas, en ese sentido, no existe adecuación entre la conducta que se denuncia y la infracción que se pretende acreditar, de modo que esta última (promoción personalizada) no se tiene por acreditada, al no estar ante siquiera ante propaganda y, en consecuencia, propaganda gubernamental.

A mayor abundamiento, se estima conveniente señalar que no existen indicios de la utilización de recursos públicos en la actividad en estudio, como tampoco que se vincule con la actividad gubernamental o política, de modo que no se advierte que transgreda la normativa electoral.

### **10.3. Es inexistente la infracción atribuida a José Gastón Herrera Arredondo, consistente en uso indebido de recursos públicos.**

#### **10.3.1. Justificación.**

##### **10.3.1.1. Marco normativo.**

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018<sup>27</sup>, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012<sup>28</sup>, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

#### **10.3.1.2. Caso concreto.**

De la lectura del escrito de queja, se desprende que la denunciante considera que el denunciado incurre en uso indebido de recursos públicos, toda vez que, supuestamente, desplegó las conductas siguientes:

- a.** Asociar su nombre e imagen con los beneficios entregados a través de programas sociales del Gobierno de México.
- b.** Realizar un evento publicitario personal que el denunciado denomina programa en el mismo lugar donde se encuentra haciendo entrega de beneficios derivados de programas sociales federales, dándolo a conocer a la ciudadanía en su carácter de servicio público.

---

<sup>27</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

<sup>28</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf)

- c. Utilizar el teléfono de la Secretaría de Bienestar de Nuevo Laredo para promocionar su nombre e imagen personal.

Respecto a la supuesta **conducta identificada como a.**, consistente en que el denunciado asocia su imagen con los beneficios entregados a través de los programas sociales, conviene precisar que la denunciada no menciona específicamente a qué hechos o conductas se refiere, de modo que se trata de señalamientos vagos y genéricos que traen como consecuencia la imposibilidad para que esta autoridad despliegue su facultad investigadora a fin de acreditarlos y, en su caso, determinar su ilicitud.

En ese sentido, respecto de dicha conducta, no se cumplen los parámetros establecidos por la *Sala Superior*<sup>29</sup>, consistentes en que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron.

En efecto, el citado órgano jurisdiccional determinó que, de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos, lo cual ocurre en el caso particular, toda vez que la denunciante no señala con precisión a qué hechos se refiere, cuando expone que el denunciado vincula su nombre e imagen con el cargo público.

No obstante, a fin de maximizar el principio de exhaustividad, se estima necesario señalar que, respecto de la **conducta identificada como a.**, consistente en que del escrito de queja se desprenden publicaciones en las cuales el denunciado hace referencia a actividades propias del encargo que desempeñaba, sin embargo, no se advierte de manera objetiva, que se trate de posicionamientos de índole electoral.

---

<sup>29</sup> Jurisprudencia 16/2011.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Por otra parte, respecto a la **conducta identificada como b.**, consistente en la oferta de lentes en el mismo lugar y hora en que se entregaron los beneficios de programas sociales, se trata de conductas que ya quedaron acreditadas en la presente resolución.

Ahora bien, respecto de ambas conductas, es decir, **a.** y **b.**, se estima conveniente señalar que la prohibición contenida en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, si bien no se refiere a una conducta específica, sí establece con precisión el resultado perseguido por la norma, el cual consiste en que no se utilicen los recursos públicos para influir en la equidad de la contienda entre partidos políticos y candidatos.

En ese sentido, respecto de ambas conductas, no existen elementos en autos que generen por lo menos indicios de la utilización de recursos públicos para favorecer a alguna opción política, siendo una mera apreciación subjetiva de la denunciante, el querer relacionar supuestas manifestaciones del denunciado respecto a su futuro político con el ejercicio del cargo, toda vez que de las publicaciones denunciadas que obran en autos, en las que se hace referencia al cargo público y a las actividades propias de este, como en la actividad de venta de lentes, no se advierten alusiones a procesos electorales.

En efecto, de todas las conductas mencionadas no se hace referencia a partidos políticos, proyectos de gobierno, plataformas electorales, como tampoco procesos electorales, ya sea constitucionales o de selección de candidatos, de modo que, bajo parámetros objetivos, no se advierte la vinculación de las actividades desplegadas por el denunciado, ya sea como servidor público o particulares, con cuestiones de índole electoral, por lo que se concluye que la connotación electoral de esas actividades es una mera apreciación subjetiva de la denunciante, máxime, que se desarrollaron con seis meses de antelación al inicio del proceso electoral y más de un año del inicio de la etapa de campañas.

Por lo que hace a la **conducta identificada como c.** consistente en que supuestamente utilizaba el teléfono de la Secretaría de Bienestar de Nuevo Laredo para promocionar su nombre e imagen personal, se trata de una conducta que, según se concluyó en la presente resolución, no se encuentra acreditada.

**10.4. Es inexistente la infracción atribuida a José Gastón Herrera Arredondo, consistente en vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad.**

#### **10.4.1. Justificación.**

##### **10.4.1.1. Marco normativo.**

El párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, prevé lo siguiente:

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012, la propia Sala Superior consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

**Tesis V/2016 PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).**

Los artículos 39, 41 y 99, de la *Constitución Federal* establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la *Constitución Federal* exige a todos los servidores públicos para que el

ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

#### **11.4.1.2. Caso concreto.**

Del análisis de la Tesis de la *Sala Superior V/2016*, se advierte que el principio de neutralidad implica la prohibición a los servidores públicos de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación de los servidores públicos en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales.

De este modo, cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la *Constitución Federal* exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

En el presente caso, de las constancias que obran en autos no se desprende que el denunciado se haya identificado en el ejercicio de su cargo como militante o simpatizante de un cargo público, de igual modo, no existe siquiera indicios de que los recursos públicos que tenía a su cargo hayan sido utilizados para actividades de naturaleza política electoral, máxime que, en la temporalidad de los hechos denunciados, aún no había iniciado el proceso electoral.

Por otra parte, tampoco existen indicios de que el denunciado haya condicionado la entrega de los apoyos de programas sociales a cambio de apoyo, ya sea a favor o en contra, de determinado partido político o candidato.

Finalmente, tampoco existen indicios de que se haya negado la entrega de apoyos o beneficios sociales con motivo de la filiación política o simpatía de los ciudadanos, es decir, no existe elementos para suponer siquiera que el denunciado ejerció el cargo público en contravención a los principios de neutralidad e imparcialidad, es decir, no existen indicios de que haya desempeñado su labor de manera sesgada a favor o en contra de determinadas fuerzas políticas, de ahí que se concluya que el denunciado no transgredió los principios de neutralidad e imparcialidad.

Por lo expuesto, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Son **inexistentes** las infracciones atribuidas a José Gastón Herrera Arredondo, consistentes en uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña, promoción personalizada, así como transgresión a los principios de neutralidad e imparcialidad.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 14, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM